

## ÍNDICE

.....	1
CAPITULO I.....	1
FINES Y OBJETIVOS .....	1
Artículo 1.    OBJETO. ....	1
Artículo 2.    DENOMINACIÓN Y SIGLA. ....	1
Artículo 3. COLORES, BANDERA Y SIMBOLO. ....	1
Artículo 4.    CONSTITUCIÓN .....	1
Artículo 5.    PRINCIPIOS.- .....	1
Artículo 6.    EDAD DE MILITANCIA.....	2
CAPITULO II.....	2
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PDC.....	2
Artículo 8. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	2
CAPITULO III.....	3
CONGRESOS NACIONALES .....	3
Artículo 9. INSTANCIAS .....	3
ARTICULO 10. CONSTITUCION DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO ...	3
Artículo 11. CONVOCATORIA .....	4
Artículo 14.    SESIÓN PREPARATORIA.....	5
Artículo 15.    CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO .....	5
Artículo 16.    CONFERENCIA NACIONAL DE DIRIGENTES.....	6
Artículo 18.    CONFORMACIÓN DE LA CONFERENCIA .....	7
CAPITULO IV .....	7
COMITÉ POLÍTICO NACIONAL .....	7
Artículo 19.    OBJETIVO Y CONFORMACIÓN.....	7
Artículo 20.    CONVOCATORIA .....	7
Artículo 21.    RESOLUCIONES .....	8
Artículo 22.    ATRIBUCIONES.....	8
CAPITULO V .....	8
COMITÉ NACIONAL .....	8
Artículo 24.    ORGANIZACIÓN INTERNA .....	8
Artículo 25.    CONVOCATORIA A REUNIONES .....	8
Artículo 26.    AUSENCIA DE LOS MIEMBROS.....	9

Artículo 27. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL .....	9
CAPITULO VI .....	10
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL.....	10
Artículo 30. Son funciones y atribuciones del Presidente del Partido Demócrata Cristiano: ..	10
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN .....	11
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES .....	11
Artículo 32. Son funciones del Secretario Nacional.....	11
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE .....	12
Artículo 33. Son funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo Sostenible las siguientes: .....	12
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA, .....	12
Artículo 34. Son funciones del Secretario Nacional de Formación.....	12
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CIUDADANA .....	12
Artículo 35. Son funciones del Secretario Nacional de Educación Ciudadanos y Asuntos Electorales las siguientes: .....	12
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.....	13
Artículo 36. Son funciones del Secretario Nacional de Finanzas y Sostenibilidad Económica las siguientes: <b>13</b>	
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE INFORMACIONES Y PRENSA .....	13
Artículo 37. Son funciones de la Secretario Nacional de Informaciones y Prensa las siguientes <b>13</b>	
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE GÉNERO, DE PROTECCIÓN DE LA MUJER, .....	14
DE LA SECRETARIA NACIONAL DE JUVENTUDES .....	15
Artículo 39. Son funciones de la Secretaria de Juventudes las siguientes:.....	15
CAPITULO VII.....	15
TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO .....	15
Artículo 40. FUNCIONES.....	15
Artículo 41. ELECCIÓN.....	15
Artículo 42. MANDATO .....	16
Artículo 43. APELACIÓN .....	16
Artículo 44. CONOCIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS .....	16
CAPITULO VIII.....	16
RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACION .....	16
Artículo 45. RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACION .....	16
Artículo 47. PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA .....	16

Artículo 48.	PROGRAMAS Y ACCIONES.....	17
Artículo 49.	TEMÁTICA DE PLANES Y PROGRAMAS.....	17
CAPITULO IX.....		17
RELACIONAMIENTO CON REPRESENTANTES ELECTOS .....		17
Artículo 50.	RELACIONAMIENTO .....	17
Artículo 51.	BANCADA PARLAMENTARIA .....	17
CAPITULO X.....		17
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.....		17
Artículo 52.	OBJETO .....	17
Artículo 53.	ATRIBUCIONES.....	18
Artículo 54.	COMITÉ DEPARTAMENTAL ELECTORAL .....	18
CAPITULO XI.....		18
COMITÉ DEPARTAMENTAL .....		18
Artículo 55.	OBJETO .....	18
Artículo 56.	ESTRUCTURA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL .....	18
Artículo 57.	SEGUIMIENTO A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES.....	18
Artículo 58.	ELECCIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL .....	19
Artículo 59.	COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL.....	19
Artículo 60.	FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL.....	19
	DEL SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL.....	20
Artículo 61.	Son funciones del Secretario .....	20
	DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL.....	20
Artículo 62.	Son funciones del Secretario de Organización.....	20
	DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE RELACIONES POLÍTICAS .....	21
Artículo 63.	Son funciones del Secretario Departamental de Relaciones Políticas las siguientes: <b>21</b>	
	DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN .....	21
Artículo 64.	Son funciones del Secretario Departamental de Planificación las siguientes: . <b>21</b>	
	DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN POLÍTICA, .....	22
Artículo 65.	Son funciones del Secretario Departamental de Formación .....	22
	DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN CIUDADANA .....	22
Artículo 66.	Son funciones del Secretario Departamental de Educación .....	22
	DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE FINANZAS.....	23
Artículo 67.	Son funciones del Secretario Departamental de Finanzas.....	23

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIONES Y PRENSA .....	23
Artículo 68. Son funciones del Secretario/a Departamental de Informaciones .....	23
DEL SECRETARIO DEPARTAMENTALES DE JUVENTUDES DEPARTAMENTAL .....	23
Artículo 69. Son funciones del Secretario Departamental de Juventud las siguientes s: 23	
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GÉNERO .....	24
Artículo 70. Son funciones de la.....	24
Artículo 71. REQUISITOS PARA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL .....	25
CAPITULO XII.....	25
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DISCIPLINARIO.....	25
Artículo 73. ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DISCIPLINARIO .....	25
Artículo 74. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.....	25
Artículo 75. JURISDICCIÓN .....	25
Artículo 76. APELACIÓN .....	26
Artículo 77. FALTAS Y DELITOS .....	26
CAPITULO XIII.....	26
CÉLULAS MUNICIPALES.....	26
Artículo 78. FUNCIONAMIENTO .....	26
Artículo 79. NIVEL OPERATIVO DE LAS CÉLULAS .....	26
Artículo 80. RESPONSABILIDAD DE LAS CÉLULAS MUNICIPALES.....	26
Artículo 81. ORGANIZACIÓN DE LAS CÉLULAS.....	26
Artículo 82. CONFORMACIÓN DE LAS CÉLULAS .....	26
Artículo 83. ELECCIÓN DE DIRECTIVA DE LAS CÉLULAS.....	26
Artículo 84. DURACIÓN DE FUNCIONES SECRETARIOS DE CÉLULAS .....	26
Artículo 86. FUNCIONES.....	27
DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.....	27
Artículo 87. ....	27
DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN .....	28
Artículo 88. ....	28
DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN DISTRITAL Y FUNCIONAL.....	28
Artículo 89. ....	28
DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE HACIENDA O FINANZAS .....	28
Artículo 90. ....	28
Artículo 91. REQUISITOS .....	29
CAPITULO XIV .....	29

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES.....	29
Artículo 92.    MILITANTE .....	29
Artículo 93.    DERECHOS DE LAS Y LOS MILITANTES.....	30
Artículo 94.    DEBERES DE LAS LOS MILITANTES .....	30
Artículo 95.    TRANSFUGIO POLÍTICO .....	31
Artículo 96.    PERTENENCIA DEL ESCAÑO .....	31
CAPITULO XV .....	31
FALTAS PARTIDARIAS INFRACCIONES, .....	31
Artículo 97.    LEGITIMACIÓN .....	31
Artículo 98.    DENUNCIA .....	31
Artículo 99.    RECURSO DE APELACIÓN .....	31
Artículo 100.    RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.....	32
Artículo 101.    CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES.....	32
Artículo 102.    PROCEDIMIENTOS.....	32
CAPÍTULO XVI .....	32
TIPOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES .....	32
Artículo 103.    ALCANCE Y TIPOS .....	32
Artículo 104.    INFRACCIONES LEVES.....	32
Artículo 105.    SANCIONES A INFRACCIONES LEVES .....	32
Artículo 106.    INFRACCIONES GRAVES .....	33
Artículo 107.    SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES .....	33
Artículo 108.    INFRACCIONES MUY GRAVES.....	33
Artículo 109.    SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES.....	34
Artículo 110.    OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE REGISTROS .....	34
CAPITULO XVII.....	34
PROCEDIMIENTO Y SANCIONES A LOS ACTOS DE ACOSO.....	34
Artículo 112.    TIPIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES.....	34
Artículo 113.    RÉGIMEN JURÍDICO.....	34
CAPITULO XVIII.....	34
FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS .....	34
Artículo 114.    FISCALIZACIÓN .....	34
Artículo 115.    ESTADOS FINANCIEROS.....	35
Artículo 116.    APERTURA DE CUENTA BANCARIA.....	35
Artículo 117.    PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO.....	35

Artículo 118.	REGISTRO DE LOS RECURSOS.....	35
Artículo 119.	RENDICIÓN DE CUENTAS .....	35
CAPITULO XIX.....		36
PATRIMONIO .....		36
Artículo 120.	PATRIMONIO .....	36
Artículo 121.	APORTES ECONÓMICOS.....	36
Artículo 122.	APORTES EXTRAORDINARIOS.....	36
Artículo 123.	ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.....	37
Artículo 124.	REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN INTERNO .....	37
Artículo 125.	FLUJO ECONÓMICO EN EL INTERIOR DEL PARTIDO .....	37
CAPITULO XX.....		37
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....		37
Artículo 126.	REGISTRO DE CANDIDATOS .....	37
Artículo 127.	DEMANDAS DE INHABILITACIÓN .....	37
Artículo 128.	RESPONSABILIDAD DE ACTOS DE GOBIERNO .....	37
Artículo 129.	SANCIÓNES DISCIPLINARIAS .....	37
Artículo 130.	DETERMINACIÓN DE VOTACION.....	38
CAPITULO XXI.....		38



## ESTATUTO PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

### CAPITULO I FINES Y OBJETIVOS

#### **Artículo 1. OBJETO.**

El presente estatuto tiene por finalidad regular y ordenar, el funcionamiento, la organización y la estructura orgánica del Partido Demócrata Cristiano en el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **Artículo 2. DENOMINACIÓN Y SIGLA.**

Se establece como denominación Partido Demócrata Cristiano con la sigla PDC.

#### **Artículo 3. COLORES, BANDERA Y SIMBOLO.**

Los colores de la bandera del PDC son el color rojo C0 M100 Y100 K0, en la parte superior, el blanco C0 M5 Y15 K5 en la parte central y el verde C70 M10 Y80 K40 en la parte inferior en franjas horizontales, y tiene como símbolo una cruz en medio de una estrella, en medio de un círculo.

#### **Artículo 4. CONSTITUCIÓN.-**

El Partido Demócrata Cristiano, es una organización política constituida por hombres y mujeres, cuyo objetivo primordial es procurar el bienestar de la sociedad boliviana a través del Estado Plurinacional, trabajando para construir un régimen democrático, participativo y comunitario, en el que cada boliviano/a tenga reales oportunidades de prosperidad personal y colectivo.

El PDC respeta, promueve y cumple la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, toda la legislación y reglamentación electoral vigente del ordenamiento jurídico boliviano.

#### **Artículo 5. PRINCIPIOS.-**

El PDC tiene como fundamento básico al individuo en el marco del pluralismo comunitario, inspirados en el cristianismo y en la doctrina social cristiana, en el reconocimiento pleno de la dignidad del boliviano/a, identificándose con una Bolivia Plurinacional, en cuyo espacio geográfico todos tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones.

El PDC es un partido político democrático, pluralista y participativo, sustentado en el ejercicio complementario de la Democracia directa, participativa, representativa y comunitaria; Propugna el cambio de la estructura del Estado, a partir de la sociedad civil empleando métodos democráticos, al interior y exterior de la organización partidaria.

El PDC concibe la política como un servicio a la comunidad, por consiguiente su estrategia es múltiple y creativa, de acuerdo a los diferentes órganos del Estado y niveles de poder, central, descentralizado y municipal.

El PDC, rechaza el pragmatismo, solidarizándose con las aspiraciones profundas de justicia de los bolivianos/as, pueblos originarios, organizaciones campesinas, organizaciones sociales, religiosas y culturales con miras al bienestar y la integración nacional.

El PDC asume la democracia intercultural, como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la

convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.

El PDC asume la democracia paritaria, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder

El PDC asume la representación política, como garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante las organizaciones políticas para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.

El PDC asume la libre determinación, como el ejercicio de los derechos colectivos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimientos propios.

El PDC asume la democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica del Partido, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles.

El PDC asume el pluralismo político, como el reconocimiento de la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas en el Estado Plurinacional de Bolivia, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.

El PDC asume la obligatoriedad, como el carácter obligatorio y vinculante que tiene el Partido de cumplir estrictamente la Ley 1096 y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.

#### **Artículo 6. EDAD DE MILITANCIA**

Se podrá militar en el PDC desde los 16 años, teniendo los jóvenes derechos a asistir a las reuniones solo con derecho a voz, participar activamente en seminarios, cursillos, manifestaciones y eventos partidarios.

A partir de los 18 años, además de los anteriores derechos, los jóvenes podrán participar en las actividades y órganos del partido en igualdad que los otros militantes con derecho a voz y voto.

#### **Artículo 7. DEL MILITANTE.**

Es militante el ciudadano que se inscribe en el Padrón de Militantes del PDC, de acuerdo al Art. 92 del presente Estatuto, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir el mismo, siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 43 del “Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas”.

## **CAPITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PDC**

#### **Artículo 8. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

La estructura orgánica del PDC está constituida por órganos colegiados: de dirección colectiva y responsabilidad solidaria de sus miembros. Los órganos partidarios se estructuran en cuatro niveles.

- a) Nivel de decisión, conformado por el Congreso Nacional Ordinario, el Congreso Nacional Extraordinario y la Conferencia Nacional de Dirigentes.
- b) Nivel Ejecutivo y Operativo: Conformado por el Comité Nacional y los Comités Departamentales
- c) Nivel Disciplinario: conformados por el Tribunal Nacional Disciplinario y el Tribunal Departamental Disciplinario.
- d) Nivel de despatriarcalización.

### **CAPITULO III CONGRESOS NACIONALES**

#### **Artículo 9. INSTANCIAS**

El PDC tiene a nivel de decisión las siguientes instancias máximas:

- a) Congreso Nacional Ordinario
- b) Congreso Nacional Extraordinario
- c) Conferencia Nacional de Dirigentes.

#### **ARTICULO 10. CONSTITUCION DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO**

El Congreso Nacional Ordinario del PDC es el máximo organismo deliberante del nivel de decisión, cuyas determinaciones constituyen la voluntad política del Partido y revisten carácter definitorio, solo apelable si contraviene la Constitución Política del Estado, la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, y Estatuto del PDC

Tanto el Congreso Nacional Ordinario como el Congreso Nacional Extraordinario del PDC están constituidos por la siguiente representación partidaria:

- a) Por los miembros titulares en ejercicio del Comité Nacional. Cuando un miembro suplente asuma la titularía en el Congreso ordinario, debe certificar que se encuentran ejerciendo la titularidad de acuerdo al Estatuto.
- b) Por los 10 miembros titulares en ejercicio de cada Comité Departamental, Los miembros suplentes deben acreditar que se encuentran ejerciendo efectivamente la suplencia de su titular.
- c) Por un (1) parlamentario en representación de la Bancada del PDC en Senado Nacional. Por un (1) parlamentario en representación de la Bancada del PDC en la Cámara de Diputados. Estos pueden ser parlamentarios titulares o suplentes, pero deben ser indefectiblemente militantes del PDC.
- d) Por un (1) Asambleísta Departamental en representación del conjunto de todos los Asambleístas Departamentales del PDC. Este Asambleísta puede ser titular o suplente, pero debe ser indefectiblemente militante del PDC.
- e) Por un (1) concejal munícipe en representación del conjunto de todos los Concejales Municipales de Bolivia pertenecientes a los Municipios capitales de departamento. Este Concejal puede ser titular o suplente, pero debe ser indefectiblemente militante del PDC.
- f) Por un (1) concejal munícipe en representación del conjunto de todos los Concejales Municipales de Bolivia pertenecientes a los Municipios Rurales. Este Concejal puede ser titular o suplente, pero debe ser indefectiblemente militante del PDC.
- g) Por todos los ex Presidentes del PDC elegidos en Congreso.
- h) Por un (1) delegado de base acreditado por cada Comité Departamental.

- i) Por un (1) delegado de base de cada Departamento elegido por votación en la Asamblea Departamental. Cuando el delegado acreditado por la secretaria departamental sea varón, el delegado de base debe ser mujer o a la inversa.
- j) Por los tres (3) miembros titulares en ejercicio del Tribunal Nacional Disciplinario. Los miembros suplentes deben acreditar que se encuentran ejerciendo efectivamente la suplencia de su titular.

#### **Artículo 11. CONVOCATORIA**

El Congreso Nacional Ordinario será convocado cada cinco años indefectiblemente, por Resolución de Comité Nacional con 15 días de anticipación a la fecha de su realización. Especificando la ciudad sede, dirección y hora, debiendo publicarse su convocatoria a través de un medio de circulación masiva digital o escrita, y a través de la cuenta, plataforma o página oficial del PDC.

Las y los militantes participarán con derecho a voz y voto cumpliendo la paridad y alternancia de género entre los participantes.

#### **Artículo 12. ATRIBUCIONES**

Son atribuciones del Congreso Nacional Ordinario del PDC las siguientes:

- a) Elegir al Comité Nacional por un periodo de mandato de cinco (5) años, por voto secreto, simple mayoría y en lista completa; respetando la paridad y alternancia de género y la participación de jóvenes; Cada lista completa propuesta estará conformada por un presidente y nueve (9) secretarios nacionales titulares, especificando las carteras secretariales y suplentes.  
Elegir a los tres (3) miembros del Tribunal Nacional Disciplinario y suplentes por un mandato de cinco (5) años por voto secreto, simple mayoría; respetando la paridad y alternancia de género.  
Elegir al Defensor Del Militante y un suplente por un periodo de mandato de cinco (5) años por simple mayoría y respetando la paridad y alternancia de género.
- b) Recibir informes del Comité Nacional y del Tribunal Nacional Disciplinario acerca de la conducción partidaria entre un Congreso Nacional y otro. Examinar y evaluar los efectos e impactos en la política nacional de la estrategia y táctica de acción, adoptadas por el partido en su último Congreso nacional.
- c) Aprobar o rechazar dichos informes en plenaria del Congreso.

#### **Artículo 13. PROCEDIMIENTO DEL CONGRESO (CONFORMACIÓN COMISIÓN CALIFICADORA DE CREDENCIALES)**

I. La Comisión Calificadora de Credenciales está constituida por el Secretario Nacional de Organización, quien presidirá la misma y estará integrada por los Secretarios Generales de cada uno de los Comités Departamentales asistentes, cuyas atribuciones son las siguientes:

- a) Recibir las listas de las delegaciones departamentales y del Comité Político que participaran en el Congreso Nacional Ordinario.
- b) Aprobar y acreditar en calidad de Congresistas a cada uno de los delegados, tanto nacionales como departamentales.
- c) -Elaborar la nómina oficial y legal de los delegados acreditados a participar del Congreso Nacional Ordinario para los fines consiguientes.

II. Cada uno de los delegados al Congreso presentara a la Comisión Calificadora de Credenciales por intermedio del Secretario General Departamental los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del CI.
- b) Certificado de Militancia Política en el PDC, emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Formulario N°1, elaborado en base al Libro de Actas de cada una de las Secretarías Departamentales, en el que se señala el nombre completo, la fecha de inscripción del militante, y la residencia electoral, que conforma el Padrón de Militantes del PDC.

#### **Artículo 14. SESIÓN PREPARATORIA DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO**

La sesión preparatoria del Congreso Nacional Ordinario será dirigida por el Secretario Nacional de Organización, para elegir, por simple mayoría, de entre los participantes y respetando la paridad y alternancia de género, a la Dirección del Congreso que tiene la siguiente conformación:

- a) Un Presidente de Congreso Nacional Ordinario.
- b) Un Secretario Actas del Congreso
- c) Dos vocales del Congreso

I. Posesionada la Directiva, el Presidente de inmediato instalara y dirigirá el Congreso de manera integral y en todas sus fases, tanto de proclamación, como de elección de los dirigentes, hasta la emisión de las resoluciones que verifiquen estos mandatos, concluirán sus funciones al cumplimiento del Orden del Día del Congreso Nacional Ordinario, a fin de remitir el producto final al TSE para fines consiguientes.

II. El Presidente, antes de dar inicio al congreso verificará el quórum, comprobando la presencia en sala de la mitad más uno de los delegados acreditados al Congreso Nacional Ordinario.

#### **Artículo 15. CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO**

El Congreso Nacional Extraordinarios, se reunirán a convocatoria del Comité Nacional, o a solicitud de dos tercios de los Comités Departamentales, con sujeción al temario solicitado, convocados en ambos casos con una anticipación de por lo menos 15 días.

Cuando a solicitud de dos tercios de los Comités Departamentales, El Comité Nacional no convoque a Congreso Nacional Extraordinario en el plazo de quince días de la solicitud, cualquiera de los Comités solicitantes podrán convocarlo en el término de los siguientes quince días de vencido el plazo para la convocatoria solicitada.

Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario:

- a) Tratar los temas objeto de la convocatoria extraordinaria.
- b) Analizar, debatir y aprobar los documentos que espera el Partido como respuesta a los problemas extraordinarios de coyuntura.
- c) Agotar el orden del día del Congreso, aplicando el método de trabajo por tiempo y materia.
- d) Modificar o actualizar el Estatuto del Partido, conformando el Comité Nacional de Modificación del Estatuto compuesto por un miembro del Comité Nacional y los secretarios generales departamentales que elaboraran una propuesta que será debatida y aprobada en el plenario del Congreso, siguiendo el Reglamento Específico de Modificación del Estatuto. Reglamento que será aprobado por el Comité Político Nacional en un plazo máximo de 60 días después de ser aprobado el presente estatuto.

- e) La conversión del Partido será decidida en Congreso Nacional Extraordinario por dos tercios de votos de los asistentes y siguiendo lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.
- f) a integración del Partido será decidida en Congreso Nacional Extraordinario por dos tercios de votos de los asistentes y siguiendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.
- g) La Fusión del Partido será decidida en Congreso Nacional Extraordinario por dos tercios de votos de los asistentes y siguiendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas
- h) La declaratoria de extinción del partido es atribución exclusiva de un Congreso Nacional Extraordinario del Partido Demócrata Cristiano, mediante resolución aprobada por dos tercios de los congresistas, sea cual fuera la causal de dicha decisión.
- i) Cuando la extinción del partido no sea por las causales de conversión, integración o fusión los recursos económicos y bienes que forman parte de su patrimonio, se transferirán al dominio del Estado, previo cumplimiento de obligaciones.

Tanto la constitución, como el procedimiento del Congreso Nacional Extraordinario, es el mismo del Congreso Nacional Ordinario.

#### **Artículo 16. CONFERENCIA NACIONAL DE DIRIGENTES**

La Conferencia Nacional de Dirigentes es la máxima instancia del Partido entre Congreso y Congreso, reúne a los Dirigentes con carácter eventual a convocatoria del Comité Nacional que fijara la fecha, sede y dirección; se reunirá una vez por año al menos y además cuando las necesidades lo requieran con carácter eventual.

La conferencia se reúne a convocatoria del Comité Nacional que fijara el orden del día de carácter inalterable; debiendo publicar dicha convocatoria a través de la cuenta, plataforma o página oficial del PDC, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a su realización.

#### **Artículo 17. ATRIBUCIONES DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE DIRIGENTES**

Son atribuciones de la Conferencia Nacional de Dirigentes:

- a) Aprobar la concurrencia o abstención a participar en elecciones nacionales, Gobernaciones Departamentales, Gobernaciones Municipales y elección de dirigentes de pueblos originarios y/o municipales, por simple mayoría de votos.
- b) Aprobar la participación en las elecciones primarias, siguiendo el procedimiento del Estatuto del Partido, de la Ley de Partidos Políticos en sus artículos 29,30 y 31, por simple mayoría de votos.
- c) Aprobar por simple mayoría de votos la nominación de candidatos a la Presidencia y Vice Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, siguiendo estrictamente lo dispuesto por el artículo 29 y 31 de la Ley 1096; así como la de candidatos a parlamentarios; a alcaldes y concejales; gobernadores y asambleístas, en el marco de lo dispuesto por el 28, párrafos I, II, IV, V y VI de la misma Ley.

- d) Elegir por simple mayoría de votos a todos los candidatos a cargos electivos de las listas propuestas y presentadas por el Secretario General Departamental de cada departamento y miembros del Comité Nacional.
- e) Tomar conocimiento y aprobar los candidatos a Gobernadores, Subgobernadores, Alcaldes, Asambleístas Departamentales y Concejales Municipales, elevadas por los Comités Departamentales.
- f) Decidir la conformación de alianzas con otras organizaciones políticas por simple mayoría de votos.

#### **Artículo 18. CONFORMACIÓN DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE DIRIGENTES**

La Conferencia Nacional de Dirigentes está integrada por:

- a) Todos los miembros titulares en ejercicio del Comité Nacional, que son los nueve (9) secretarios nacionales y el (1) Presidente del PDC. Los miembros suplentes deben acreditar que se encuentran ejerciendo efectivamente la suplencia de su titular.
- b) Los tres (3) miembros titulares en ejercicio del Tribunal Nacional Disciplinario. Los miembros suplentes deben acreditar que se encuentran ejerciendo efectivamente la suplencia de su titular.
- c) La Secretaria de despatriarcalización. Su suplente, debe acreditar que se encuentran ejerciendo efectivamente la suplencia de su titular.
- d) Los secretarios generales y de organización titulares en ejercicio de cada Comité Departamental. Las suplencias serán debidamente acreditadas.
- e) En caso de tener representación política en la Asamblea Legislativa Plurinacional por un (1) parlamentario en representación de la Bancada del PDC en el Senado Nacional. Por un (1) parlamentario en representación de la Bancada del PDC en la Cámara de Diputados. Estos pueden ser parlamentarios titulares o suplentes, pero deben ser indefectiblemente militantes del PDC.
- f) Los ex presidentes del PDC elegidos en Congreso.

### **CAPITULO IV COMITÉ POLÍTICO NACIONAL**

#### **Artículo 19. OBJETIVO Y CONFORMACIÓN**

El Comité Político Nacional está conformado por:

Los miembros titulares o suplentes del Comité Nacional y ex presidentes elegidos en Congreso participan con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Político Nacional, los Secretarios Generales Departamentales con derecho a voz y voto en las sesiones. El quórum se establece con el 50% más uno de los miembros electos.

#### **Artículo 20. CONVOCATORIA**

El Comité Nacional convocara a los miembros que conforman el Comité Político Nacional que deberán ser comunicados con la convocatoria a sesión con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

#### **Artículo 21. RESOLUCIONES**

Las decisiones sobre temáticas de su competencia se tomarán a través de Resoluciones Motivadas, suscritas por mayoría absoluta de los dirigentes que tengan derecho a voz y voto dentro del Comité Político Nacional y que se encuentren presentes.

#### **Artículo 22. ATRIBUCIONES**

Son atribuciones del Comité Político Nacional:

- a) Elegir, por simple mayoría de votos, al Delegado Permanente titular y alterno, para ser registrado y reconocido por el Tribunal Supremo Electoral, y desempeñar las funciones de enlace, comunicación y coordinación, entre el Partido Demócrata Cristiano y el Tribunal, de acuerdo al numeral 3 del art 29 de la ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional.
- b) Designar al delegado político, económico y electoral y suplentes ante el Tribunal Supremo Electoral, respetando la paridad y alternancia de género, mismos que cumplirán sus funciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, la Ley 1096 y demás disposiciones relativas para este efecto.
- c) Ejercer la potestad reglamentaria dentro del partido, debiendo emitir todos los reglamentos necesarios para la aplicación de la legislación y reglamentaciones electorales vigentes en Bolivia, así como de este Estatuto
- d) Evaluación del análisis político permanente de la praxis política nacional y el rol desempeñado por el PDC

### **CAPITULO V COMITÉ NACIONAL**

#### **Artículo 23. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL**

El Comité Nacional es el órgano ejecutivo del Partido. Está conformado por el Presidente del PDC y los nueve (9) secretarios nacionales, que serán elegidos en el Congreso Nacional Ordinario por un periodo de 5 años, de acuerdo a lo dispuesto en el Inciso a) del Art. 12 del presente Estatuto.

- a) El presidente del partido podrá ser reelegido por una sola vez.
- b) El revocatorio de mandato del Comité Nacional procederá cuando más de dos tercios de las secretarías departamentales soliciten la realización de un Congreso Nacional Ordinario para la elección de un nuevo Comité Nacional.
- c) La Secretaria Nacional de Juventudes y departamentales serán ejercidos por un militante en el rango de 18 a 28 años de edad.

El Comité Nacional es el receptor y ejecutor de las determinaciones de los órganos superiores del Partido y es el representante legítimo y legal del PDC a nivel nacional e internacional. Su organización es colectiva colegiada y su responsabilidad solidaria.

#### **Artículo 24. ORGANIZACIÓN INTERNA**

En su primera reunión el Comité Nacional determinará la sede, la periodicidad y la modalidad de las reuniones ordinarias.

#### **Artículo 25. CONVOCATORIA A REUNIONES**

Se podrá convocar a reuniones del Comité Nacional a través de:

- a) Convocatoria del Presidente del PDC

- b) Convocatoria firmada por cinco (5) secretarios nacionales titulares en ejercicio
- c) Convocatoria firmada por cinco (5) secretarios generales titulares en ejercicio de los Comités Departamentales.

#### **Artículo 26. AUSENCIA DE LOS MIEMBROS**

Los Secretarios/as Nacionales que no asistan a una reunión serán sustituidos sólo para dicha reunión en el acto por el/la suplente que por prelación corresponda; previa verificación de la correcta comunicación con la convocatoria a todos los miembros del Comité Nacional.

En caso de destitución, renuncia o muerte, el/la suplente por prelación asumirá la titularidad del cargo vacante.

#### **Artículo 27. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL**

Son nueve (9) los secretarios nacionales titulares, que conjuntamente con el Presidente del PDC, componen el Comité Nacional:

- a) Secretario Nacional de Organización.
- b) Secretario Nacional de Relaciones.
- c) Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- d) Secretario Nacional de Formación Política
- e) Secretario Nacional de Educación Ciudadana y Asuntos Electorales.
- f) Secretario Nacional de Finanzas y Sostenibilidad Económica.
- g) Secretario Nacional de Informaciones y Prensa.
- h) Secretario Nacional de Género, de Protección de la Mujer, de Despatriarcalización y Lucha Contra el Acoso Político.
- i) Secretario Nacional de Juventudes.

#### **Artículo 28. FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL**

El Comité Nacional tiene las siguientes funciones y atribuciones:

##### **I. Funciones Permanentes.-**

- a) Ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas de acción aprobados por los Congresos Nacionales, ordinarios, extraordinarios y Conferencia Nacional de Dirigentes del PDC.
- b) Establecer mecanismos operativos para efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por la organización partidaria a nivel nacional, departamental y municipal.
- c) Realizar en forma periódica ajustes de carácter político y técnico – administrativo a programas y proyectos en ejecución.
- d) Recibir los informes de los Secretarios Nacionales, acerca de las actividades realizadas por sus respectivas secretarías, conforme al Plan de Operaciones Anual (POA) del Partido.
- e) Evaluación del análisis político permanente de la praxis política nacional y del rol que el PDC desempeña.
- f) EL Partido formulara un plan de actividades a objeto de dar cumplimiento a la previsión de la Ley 1096. Asimismo, elaborara su presupuesto anual. Ambos documentos serán puestos en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral en los plazos y términos que el mismo establezca.

##### **II. Funciones Coyunturales.-**

- a) Convocar a Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios de acuerdo a las previsiones estatutarias
- b) Aprobar documentos elaborados por la Secretaria Nacional correspondiente sobre temas de la política nacional que comprometan principios doctrinales, ideológicos y la estrategia aprobada por el Congreso Nacional y Programa Partidario.
- c) Formar comisiones de estudio sobre temas de coyuntura que requieren pronunciamiento y aporte específico del PDC.
- d) Apoyar a los equipos de asesoramiento a Ministros de Estado, Representantes Nacionales, Embajadores y funcionarios públicos de alta responsabilidad en su calidad de militantes del PDC.
- e) Presentar ternas o nominas para ocupar los cargos de Ministros de Estado y otro nivel jerárquico superior.

#### **Artículo 29. REQUISITOS PARA SER PARTE DEL COMITÉ NACIONAL**

Los/as miembros electos del Comité Nacional deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos/as en ejercicio, estar inscritos en el Padrón Electoral del Tribunal Supremo Electoral, y haber sufragado en las últimas elecciones nacionales y subnacionales.
- b) Presentar el Certificado de Militancia Política en el PDC, emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Ser militantes activo con una antigüedad cuando menos de tres (3) años, además de haber ejercido con anterioridad una Secretaria Departamental Titular, en algún Comité Departamental, con excepción de la elección de la Secretaria Nacional de Juventudes que deberá haber cumplido cuando menos tres (3) años de militancia activa.

### **CAPITULO VI**

#### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL**

**Artículo 30.** Son funciones y atribuciones del Presidente del Partido Demócrata Cristiano:

- a) Representar legalmente al PDC en los eventos y actuaciones nacionales e internacionales y en todas las actividades políticas partidarias de la Democracia Cristiana.
- b) Ejercer el poder de nivel ejecutivo de manera colegiada con el Comité Nacional.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Comité Nacional
- d) Definir con su voto, en caso de empate, en decisiones del Comité Nacional.
- e) Presentar al Comité Nacional el informe anual acerca de la ejecución del Plan de Operaciones Anual del PDC.
- f) Presentar al Congreso Nacional Ordinario el informe de gestión, para su consiguiente consideración y aprobación.
- g) Asumir la responsabilidad, mancomunada con el Secretario Nacional de Finanzas, acerca de la administración de los recursos económicos entregados por el Estado y aportes partidarios, en el marco de las disposiciones de la Ley SAFCO.
- h) Monitorear en forma personal, asistido por sus asesores, la ejecución del POA y resoluciones del Comité Nacional.
- i) Cumplir y hacer cumplir inmediata y diligentemente las disposiciones de los congresos ordinarios, extraordinarios, conferencias de dirigentes y Resoluciones del Comité Nacional; bajo pena de proceso disciplinario por falta gravísima.

- j) Informar en un plazo máximo de 5 días, las decisiones de los congresos ordinarios, extraordinarios, conferencias de dirigentes y resoluciones del Comité Nacional; bajo pena de proceso disciplinario por falta gravísima.

#### **DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN**

**Artículo 31.** Son funciones del Secretario Nacional de Organización las siguientes:

- a) Elaborar los planes, programas y proyectos de fortalecimiento institucional del PDC a nivel nacional, departamental y municipal.
- b) Monitorear los programas de educación ciudadana ejecutados por la organización partidaria en sus niveles ejecutivo y operativo.
- c) Organizar y actualizar el Padrón del Registro de Militantes del PDC, creando la base de datos de carácter computarizado a nivel nacional, departamental y municipal y registrar en el TSE.
- d) Inventariar los recursos humanos del PDC por disciplinas profesionales y especialidades, adjuntando en cada caso su hoja de vida (Currículo Vitae).
- e) Elaborar un cronograma de visitas a las Secretarías Departamentales y Municipales, en forma conjunta con los Secretarios Generales.
- f) Representar al Partido en organizaciones cupulares de los partidos políticos, creadas para dialogar, concertar, negociar o consensuar sobre temas fundamentales de la praxis política nacional.
- g) Presidir las reuniones del Comité Nacional en ausencia o impedimento físico del Presidente
- h) Representar al Comité Nacional y al Partido en actuaciones políticas de orden nacional e internacional en ausencia o impedimento del Presidente.

#### **DE LA SECRETARIA NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**Artículo 32.** Son funciones del Secretario Nacional de Relaciones Internacionales las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Comité Nacional en ausencia o imposibilidad física del Presidente y del Secretario Nacional de Organización
- b) Representar al Partido, en ausencia del Presidente y del Secretario Nacional de Organización en eventos políticos internacionales.
- c) Mantener correspondencia a nombre del Comité Nacional, con las organizaciones políticas internacionales de modo particular con los partidos de IDC (Internacional de Partidos Demócratas Cristianos y Partidos Populares) y la ODCA.
- d) Presentar a las Fundaciones Políticas DC, gobiernos de inspiración social cristiana y organismos de cooperación externa programas y proyectos de fortalecimiento de las instituciones democráticas, equidad de género y educación ciudadana.
- e) Ejecutar las resoluciones que le encomiende el Comité Nacional en materia de relaciones internacionales.

## DE LA SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Artículo 33.** Son funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo Sostenible las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Estratégico del PDC para cada gestión del Comité Nacional, convocando a los equipos técnicos del Partido organizados a nivel nacional y departamental.
- b) Elaborar el Plan de Operaciones Anual del PDC, asumiendo los programas y proyectos priorizados por el Plan Estratégico Trienal (PET).
- c) Entrenar equipos técnicos de asesoramiento para que el Partido participe activamente en la elaboración de los Planes de Desarrollo Departamental.
- d) Acopiar en un Centro de Documentación del Comité Nacional los documentos referentes a la planificación del desarrollo nacional, elaborados por el Ministerio de Planificación y el de Desarrollo Sostenible, las gobernaciones y los Gobiernos Municipales.
- e) Informatizar los datos acopiados para un fácil acceso de estudiosos e investigadores de la realidad nacional.
- f) Insertar en el INTERNET información general del PDC.
- g) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre los problemas de la ecología y el medio ambiente.

## DE LA SECRETARIA NACIONAL DE FORMACIÓN POLÍTICA,

**Artículo 34.** Son funciones del Secretario Nacional de Formación Política, Participación Popular y Fortalecimiento Municipal las siguientes:

- a) Inventariar universidades públicas y privadas, institutos superiores, cursos de post-gradado, fundaciones, organismos del Estado que ofertan cursos, seminarios y otras iniciativas de formación y capacitación en temas de gestión pública y municipal.
- b) Elaborar con los datos recogidos el Calendario de Actividades de la Secretaria Nacional de Formación Política, Participación Popular y Fortalecimiento Municipal para el POA del Comité Nacional.
- c) Difundir las ofertas de capacitación para cada Secretaria Departamental, en una Carta Informativa.
- d) Identificar en las embajadas, institutos culturales y fundaciones políticas y otras, las ofertas de becas de post-gradado, pasantías y cursos de corta duración sobre temas de descentralización, regionalización, municipalización.
- e) Elaborar y presentar al Comité Nacional en la primera sesión de cada año el POA de la Secretaria Nacional de Formación y capacitación de Recursos Humanos del PDC.

## DE LA SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACIÓN CIUDADANA Y ASUNTOS ELECTORALES

**Artículo 35.** Son funciones del Secretario Nacional de Educación Ciudadanos y Asuntos Electorales las siguientes:

- a) Elaborar la relación completa, en cada Departamento y Sección Municipal del país, de comités cívicos, juntas vecinales, comunidades campesinas, pueblos indígenas y otras formas asociativas, como las federaciones de juntas vecinales y centrales campesinas, con el objeto de llegar hasta ellas con las iniciativas de capacitación a distancia.

- b) Preparar en forma conjunta, con el Secretario de Formación y capacitación, los materiales didácticos pertinentes para implementar el sistema de capacitación política a distancia.
- c) Siguiendo los sistemas informáticos del Padrón Electoral del Tribunal Supremo Electoral, organizar en cada Sección Municipal, Departamental y Nacional el Padrón del Registro de Militantes del PDC, actualizando de forma permanente y continua la incorporación de nuevos militantes como también las bajas por cambio de domicilio o muerte.
- d) Organizar, junto con el Secretario Nacional de Organización, la realización de elecciones para renovar la dirección partidaria en los Comités Departamentales y Municipales del PDC, velando la estricta aplicación de las normas contenidas en el Estatuto y las leyes Electorales.
- e) En los años electorales, elaborar un cronograma de actividades concordante con el POA de la Corte Electoral, de tal manera que el PDC tenga la capacidad de participar en forma efectiva en cada proceso electoral.

#### **DE LA SECRETARIA NACIONAL DE FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA**

**Artículo 36.** Son funciones del Secretario Nacional de Finanzas y Sostenibilidad Económica las siguientes:

- a) Las actividades de esta secretaria se adecuaran estrictamente a lo dispuesto por la Ley 1096 y reglamentos específicos para este efecto del TSE, garantizando expresamente una partida presupuestaria para el desarrollo de las funciones del régimen de despatriarcalización.
- b) Elaborar el POA del Comité Nacional, asignándole a cada Secretaria Nacional su respectivo presupuesto de ejecución y someter a la aprobación del Comité Nacional.
- c) Asumir en forma conjunta con el Presidente del PDC la responsabilidad del movimiento económico del Partido, rindiendo cuentas en forma documentada, tanto de los recursos entregados por el Estado así como los recursos propios del PDC.
- d) Presentar al Congreso Nacional para su respectivo análisis y aprobación, el balance de la gestión del Comité Nacional en ejercicio.
- e) Monitorear el movimiento hacendario de las Secretarías Departamentales y Municipales.
- f) Desplegar iniciativas conforme a ley, para lograr la auto sostenibilidad del Partido en materia económica – financiera.
- g) Preparar el presupuesto anual.
- h) Elaborar y presentar los balances auditados.

#### **DE LA SECRETARIA NACIONAL DE INFORMACIONES Y PRENSA**

**Artículo 37.** Son funciones de la Secretario Nacional de Informaciones y Prensa las siguientes:

- a) Es el portavoz del Partido que debe difundir interna y externamente las actividades y planteamientos doctrinarios.
- b) Coordinar nacional y departamentalmente la publicidad partidaria con los órganos de comunicación social del país.

- c) Compilar y difundir la historia del Partido.
- d) Mantener los archivos generales de Resoluciones Nacionales del partido al día.

## **DE LA SECRETARIA NACIONAL DE GÉNERO, DE PROTECCIÓN DE LA MUJER, DE DESPATRIARCALIZACIÓN Y LUCHA CONTRA EL ACOSO POLÍTICO.**

**Artículo 38.** Son funciones de la Secretaria Nacional de Género, de Protección de la Mujer, de Despatriarcalización y Lucha Contra el Acoso Político las siguientes:

- a) Implementar el régimen de despatriarcalización, Capítulo VIII del presente Estatuto y garantizar la aplicación de la Ley 243
- b) Contribuir a la elaboración de planes, programas y proyectos preparados por el Secretario Nacional Género, Protección de la Mujer Despatriarcalización y Lucha contra el Acoso Político, proporcionándole los insumos informativos necesarios.
- c) Coordinar con el/la Secretario/a Nacional de Género, de Protección de la Mujer, de Despatriarcalización y de Lucha contra el Acoso Político, para la obtención y otorgación de becas a nivel nacional e internacional.
- d) Promocionar y garantizar el cumplimiento del principio de paridad y alternancia en todas las nominaciones y elecciones de autoridades y representantes del PDC.
- e) Presentar planes y programas que promuevan políticas de género, acompañadas de un presupuesto y de instancias administrativas que se reflejen en el POA del partido y garantizar la ejecución a través del Comité Departamental.
- f) Implementar seminarios y conferencias nacionales, departamentales y municipales dirigidas a toda la militancia y sociedad civil para la formación de líderes, particularmente en el área de género, despatriarcalización y lucha contra el acoso político.
- g) Fiscalizar los procesos a los actos de acoso y violencia política a las mujeres a nivel departamental. Presentar programas y planes para la identificación de problemas de género.
- h) Organizar y coordinar encuentros departamentales del partido que promueva y supervise la aplicación de la Ley.
- i) Defender los derechos de las mujeres militantes.
- j) Impulsar políticas de despatriarcalización al interior del partido.
- k) Periódicamente y de oficio realizar monitorear la existencia de indicios de acoso político.
- l) Recibir denuncias verbales de militantes mujeres ante las vulneraciones de sus derechos o las posibles comisiones de delito de acoso político y brindar asesoramiento psicológico y jurídico.
- m) Denunciar cualquier conducta potencial que pueda entenderse como Acoso o violencia en contra de la mujer ante las instancias disciplinarias del partido, y oficiosamente seguir y actuar procesalmente en esa causa.
- n) Activar los recursos jurídicos electorales necesarios para la protección de los derechos de las mujeres militantes.
- o) Estar en permanente comunicación con la Secretaría Nacional de Género para coordinar tareas, supervisar la aplicación estricta de la ley, que promueve la complementariedad de género en el desenvolvimiento de las políticas partidarias en el departamento.

- p) Presentar programas y planes para la identificación de problemas de género.
- q) Organizar y coordinar encuentros departamentales del partido que promueva y supervise la aplicación de la Ley.

## **DE LA SECRETARIA NACIONAL DE JUVENTUDES**

**Artículo 39.** Son funciones de la Secretaria de Juventudes las siguientes:

- a) Presentar planes y programas de carácter general y anual conformando el POA para su respectiva ejecución por el Comité Nacional
- b) Implementar seminarios y conferencias nacionales, departamentales y municipales dirigidas a la juventud para la formación de líderes.
- c) Estar en permanente comunicación y visitar por lo menos una vez al año a las secretarías departamentales de juventudes para coordinar y supervisar el desenvolvimiento de las políticas.
- d) Organizar y coordinar encuentros juveniles nacionales de carácter político/cultural.
- e) Asistir y participar activamente en movimientos juveniles nacionales e internacionales.
- f) Efectuar diagnósticos regionales y nacionales para identificar problemas que coartan la superación y promoción de las juventudes.

## **CAPITULO VII**

### **TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO**

**Artículo 40. FUNCIONES**

- a) El Tribunal Nacional Disciplinario es el órgano encargado de la defensa del militante, de la lucha contra la corrupción y cualquier acto de acoso sexual dentro el partido, e impone sanciones a los militantes y dirigentes de acuerdo a las faltas y actúa de oficio o a denuncia de cualquier militante
- b) El Tribunal Nacional Disciplinario tendrá el carácter de tribunal de apelación frente a los fallos que emitan los Tribunales Disciplinarios Departamentales y carácter de tribunal en única instancia
- c) El Tribunal Nacional Disciplinario, a pedido de las partes o cuando juzgue conveniente, aplicara un procedimiento abreviado o sumario; El proceso que se desarrollara en audiencia única dividida en dos fases; en la primera fase, se establecerán los temas o puntos en conflicto, en la segunda fase se desarrollara el debate probatorio, y la presentación de pruebas, seguido del dictamen conclusivo del Tribunal Nacional Disciplinario.

**Artículo 41. ELECCIÓN**

El Tribunal Nacional Disciplinario será elegido conjuntamente con el Comité Nacional en Congreso Ordinario, en forma individual y sus miembros duraran en sus funciones cinco (5) años. Estará conformado de tres miembros titulares elegidos por simple mayoría de votos, y dos suplentes elegidos de la misma forma, respetando la paridad y alternancia de género. El Presidente será elegido de entre sus miembros titulares en su primera reunión.

**Artículo 42. MANDATO**

Los miembros electos del Tribunal Nacional Disciplinario cumplirán los mismos requisitos exigidos a los miembros del Comité Nacional. El Tribunal Disciplinario Elegirá su sede en su primera reunión.

**Artículo 43. APELACIÓN**

Las decisiones del Tribunal Nacional Disciplinario podrán ser apeladas ante el Tribunal Supremo Electoral, cuyo fallo es definitivo e inapelable. Cuando las faltas o delitos de los militantes o dirigentes tengan indicios de responsabilidad penal, el hecho será remitido al Ministerio Público.

**Artículo 44. CONOCIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS**

El conocimiento de las fallas o delitos de los militantes y dirigentes del PDC, así como los procedimientos a ser observados en esta materia, son señalados en los capítulos XIV, XV, XVI, XVII del presente Estatuto.

## CAPITULO VIII RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACION

**Artículo 45. RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACION**

El régimen de despatriarcalización del PDC tiene como propósito garantizar la participación de la mujer en condiciones de paridad y alternancia en toda la estructura orgánica del mismo y representación partidaria en cargos electivos y de designación, promover la igualdad de oportunidades e implementar acciones afirmativas a favor de la mujer.

**Artículo 46. IMPLEMENTACIÓN**

I. La Secretaria Nacional de Género y Despatriarcalización y las respectivas secretarías departamentales de despatriarcalización son responsables de implementar el Régimen presente.

**II. ACCIONES DE PREVENCIÓN**

El PDC, con el objeto de prevenir y atender denuncias de acoso y violencia política hacia las mujeres y sancionar los mismos, aprobará el Reglamento de Prevención, de Sanción y de Restitución de Derechos en Casos de Acoso y Violencia Política Contra las Mujeres en el Comité Político Nacional en el plazo de 90 días, a partir del registro del presente estatuto EN el TSE.

El Reglamento de Prevención, de Sanción y de Restitución de Derechos en Casos de Acoso y Violencia Política Contra las Mujeres, establecerá el régimen de infracciones, sanciones graves, sanciones muy graves, el ámbito de aplicación, las garantías del procedimiento, el respeto, protección y privacidad de las damnificadas.

El Reglamento de Prevención, de Sanción y de Restitución de Derechos en Casos de Acoso y Violencia Política Contra las Mujeres, establecerá medidas y procedimientos de restitución de los derechos vulnerados a las militantes del Partido.

**Artículo 47. PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Las secretarías de despatriarcalización son parte de la estructura orgánica del PDC en todos los niveles de organización territorial y son miembros plenos de los máximos niveles de decisión del partido.

#### **Artículo 48. PROGRAMAS Y ACCIONES**

Los planes, programas y acciones orientadas a la despatriarcalización, promoción de la participación de la mujer en igualdad de oportunidades, y las acciones afirmativas en favor de la misma, serán parte de los POAS y del presupuesto del Partido.

#### **Artículo 49. TEMÁTICA DE PLANES Y PROGRAMAS**

Los planes, programas y acciones desarrollados por las secretarías de despatriarcalización incluirán, entre otros, los siguientes:

- a) Desarrollar de planes y programas de formación política y de capacitación destinados a la dirigencia y militancia de la organización política en temas de democracia paritaria y despatriarcalización.
- b) Promover el acceso de las mujeres de la organización política a eventos y cursos especializados para fortalecer y cualificar su liderazgo y participación política.
- c) Desarrollar actividades de capacitación, de formación política, de gestión pública y otras para la promoción de la participación política de las mujeres.

### **CAPITULO IX**

#### **RELACIONAMIENTO CON REPRESENTANTES ELECTOS**

#### **Artículo 50. RELACIONAMIENTO**

Los representantes electos en representación del PDC en todos los niveles del Estado, son miembros de la estructura orgánica y su relacionamiento y obligaciones con el Partido seguirá lo dispuesto en el Estatuto.

#### **Artículo 51. BANCADA PARLAMENTARIA**

La Bancada Parlamentaria del PDC comprende a Senadores y Diputados del Partido. Entre ellos eligen un jefe para cada Cámara y un Secretario Político común a ambas.

Se reunirá al menos una vez por semana y cuando lo demanden asuntos urgentes. En caso de que el PDC no cuente con Senadores o viceversa Diputados, la Bancada estará integrada solo por parlamentarios de una de estas Cámaras.

### **CAPITULO X**

#### **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

#### **Artículo 52. OBJETO**

Se denomina Asamblea Departamental a la reunión de militantes de base del partido dirigido por el Comité Departamental a cargo de su secretario/a General. Las asambleas departamentales serán convocadas por el Comité Departamental con siete días de anticipación y publicado en un medio escrito o digital de circulación departamental.

En caso de elección de la Directiva del Comité Departamental, cuya resolución se adoptó en Asamblea Departamental el Comité Departamental saliente comunicará inmediatamente de la mencionada Resolución al Comité Nacional, quien por Resolución Expresa e inmediata instruirá al Delegado Permanente Titular del Partido solicitara al TSE la supervisión al evento, acompañando la documentación en cumplimiento del Reglamento de Elecciones de Comité Departamental y Tribunal Disciplinario Departamental, elaborado y aprobado por el Comité Político Nacional del Partido siguiendo lo establecido en el Reglamento de Supervisión a

Organizaciones Políticas del TSE, en un plazo no mayor a 90 días después de ser registrado el presente Estatuto

#### **Artículo 53. ATRIBUCIONES**

La Asamblea Departamental tiene las siguientes atribuciones:

- a) Recibir informes del Comité Departamental y del Tribunal Departamental Disciplinario acerca de la conducción partidaria.
- b) Elegir a un delegado de base para el Congreso Nacional Ordinario y Extraordinarios
- c) Elegir el Comité Departamental Electoral constituido por tres vocales.
- d) Aprobar o rechazar la rendición de cuentas económicas del Comité Departamental.

#### **Artículo 54. COMITÉ DEPARTAMENTAL ELECTORAL**

- a) El Comité Departamental Electoral es la máxima instancia encargada de realizar el Acto Electoral de elección del Comité Departamental
- b) Los miembros del Comité Electoral serán elegidos en Asamblea Departamental por simple mayoría de votos, únicamente por el tiempo que dure el proceso eleccionario, debiendo elegir entre ellos al Presidente del Comité Electoral.
- c) El Comité Departamental Electoral realizara las elecciones cumpliendo el Reglamento de Elecciones de Comité Departamental y Tribunal Disciplinario Departamental.

### **CAPITULO XI COMITÉ DEPARTAMENTAL**

#### **Artículo 55. OBJETO**

En las capitales de Departamento funcionará un Comité Departamental que será el órgano ejecutivo máximo del Partido en su Departamento, que actúa en coordinación con el Comité Nacional.

Los Comités Departamentales son formas organizativas de carácter desconcentrado del Comité Nacional, ya que tienen la misma estructura orgánica y básicamente las mismas funciones, aunque tiene atribuciones y competencias diferentes, reducidas a escala departamental

El Comité Departamental es el receptor y ejecutor competente de las determinaciones de los órganos con competencia en el ámbito nacional y es representante legítimo del PDC en su Departamento. Su organización es colegiada y la responsabilidad de sus integrantes es solidaria.

#### **Artículo 56. ESTRUCTURA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL**

La estructura Departamental está conformado por:

- a) Células Municipales.
- b) Células Distritales,
- c) Células Territoriales Funcionales

El Comité Departamental ejerce competencia territorial y autoridad sobre las células municipales y sobre los militantes del Departamento, que deberán acatar sus determinaciones.

#### **Artículo 57. SEGUIMIENTO A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES**

Los Comités Departamentales ejercen seguimiento, control y evaluación permanente de las actividades que realizan las Secretarías Municipales y estas a su vez sobre las Secretarías Distritales, Funcionales y Células Territoriales.

Los Comités Departamentales están constituidos por Secretarías Departamentales, por Células Municipales, Distritales y Células Territoriales. Todos ellos constituyen el nivel operativo de la estructura orgánica del PDC.

#### **Artículo 58. ELECCIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL**

En cada departamento se conformara un Comité Departamental, constituido por un Secretario General Departamental y 9 secretarios departamentales, los que serán elegidos por los militantes del Departamento registrados en el Padrón de Militantes del PDC, en Acto Electoral dirigido por el Comité Departamental Electoral, en lista completa, por voto secreto y simple mayoría, duraran en sus funciones el periodo de cinco años.

#### **Artículo 59. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL**

Los Comités Departamentales del PDC están integrados por los siguientes secretarios:

- a) Secretario General departamental.
- b) Secretario Departamental de Organización.
- c) Secretario Departamental de Relaciones.
- d) Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Sostenible.
- e) Secretario Departamental de Formación Política, Promoción y capacitación de Recursos Humanos.
- f) Secretario Departamental de Educación Ciudadana y Asuntos Electorales.
- g) Secretario Departamental de Finanzas
- h) Secretaria Departamental de Asuntos Municipales
- i) Secretario/a Departamental de Género, de Protección de la Mujer, de Despatriarcalización y de Lucha contra el Acoso Político.
- j) Secretaria Departamental de Juventudes.

#### **Artículo 60. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL**

Son funciones del Comité Departamental las siguientes:

I. Funciones Permanentes.-

- a) Ejecutar, con los instrumentos operativos elaborados por el Comité Nacional, los programas y proyectos aprobados para el POA departamental.
- b) Reajustar en forma periódica el POA departamental, informando de esta medida al Comité Nacional y al respectivo Secretario del Comité Político Nacional.
- c) Elaborar y enviar reportes mensuales de la marcha del Partido al Comité Político Nacional.
- d) Realizar análisis político de la praxis política departamental, con particular énfasis de los actores que involucran al Partido a nivel local, departamental y nacional, enviando un resumen de los hechos fundamentales al Comité Político Nacional.
- e) Brindar asesoramiento técnico y político a las Secretarías Municipales, adecuando los instrumentos de capacitación a la realidad cultural y conocimiento de dirigentes y militantes del área rural.
- f) Efectuar seguimiento, control y evaluación de la organización partidaria a nivel municipal y funcional.
- g) Ejercer la potestad reglamentaria en su departamento, debiendo emitir todos los reglamentos necesarios para optimizar el funcionamiento operativo de todas sus

dependencias, sin contravenir ninguna disposición reglamentaria dictada por el Comité Nacional.

- h) Elegir al delegado Permanente al Tribunal Electoral Departamental, Titular y Alterno, por simple mayoría de sus miembros y a propuesta de un miembro del Comité Departamental, para que el Comité Nacional registre en el TSE para que desempeñe las funciones de comunicación única y oficial, entre el Partido Demócrata Cristiano y ese Tribunal, de acuerdo al numeral 3 del art 29 de la ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, y de la ley de Partidos Políticos.

#### II. Funciones Coyunturales.-

- a) Convocar a elecciones Departamentales para elegir a dirigentes del Comité Departamental.
- b) Elegir, por simple mayoría de votos, al Delegado Permanente Titular y Alterno ante el Tribunal Electoral Departamental.
- c) Elaborar documentos sobre la praxis política, departamental, y remita conocimiento del Comité Político Nacional.
- d) Participar en la elaboración del POA del Comité Nacional, incorporando en el las demandas sociales y políticas de la estructura partidaria y de las organizaciones de base de la sociedad civil.
- e) Dar asistencia técnica y administrativa a las Secretarías Municipales de acuerdo a las demandas de sus dirigentes y militantes.
- f) Elevar al Comité Político Nacional a requerimiento, la relación de dirigentes y militantes destacados por su capacidad, formación profesional y sólida adhesión partidaria, a objeto de que puedan ser tomados en cuenta para asumir cargos importantes en la administración pública
- g) Aprobar nóminas de candidatos para Senadores, Diputados, Gobernadores, Subgobernadores, Alcaldes, Asambleístas Departamentales, Concejales, gobernadores y presentarlos a la Conferencia Nacional de Dirigentes.

#### DEL SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL

**Artículo 61.** Son funciones del Secretario General del Comité Departamental las siguientes:

- a) Representar al Partido en todos los eventos y actuaciones políticas que tuvieran lugar en el departamento.
- b) Llevar a la práctica los programas y proyectos elaborados por el Comité Nacional.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Secretaría Departamental y definir con su voto, en caso de empate, las decisiones que tome el Comité Departamental.
- d) Supervisar los proyectos que se ejecutan a nivel departamental y municipal, informando al Comité Nacional sobre el grado de avance de cada uno de ellos.
- e) Llevar la representación de la Secretaría Departamental a las reuniones que convoque el Comité Nacional, preparando anteadamente las propuestas de su Secretaría.

#### DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL

**Artículo 62.** Son funciones del Secretario de Organización de la Secretaría Departamental las siguientes:

- a) Contribuir a la elaboración de planes, programas y proyectos preparados por el Secretario Nacional de Organización, proporcionándole los insumos informativos necesarios.

- b) Monitorear los programas de educación ciudadana ejecutados por la Secretaria de Formación y capacitación a nivel departamental y municipal.
- c) Supervisar el permanente funcionamiento del Registro de Militantes del PDC, actualizando la base de dato computarizado, enviando al Comité Nacional, en forma periódica, las altas y bajas de los registrados.
- d) Inventariar los recursos humanos del PDC a nivel departamental, por disciplinas profesionales, transfiriendo estos datos al Comité Nacional.
- e) Elaborar un cronograma de visitas a las Secretarías Municipales, en forma conjunta con los Secretarios Generales de los municipios.
- f) Presidir las reuniones de la Secretaria Departamental en ausencia o impedimento del Secretario General.

#### **DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE RELACIONES POLÍTICAS**

**Artículo 63.** Son funciones del Secretario Departamental de Relaciones Políticas las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Secretaria Departamental en ausencia del Secretario General y del Secretario de Organización.
- b) Representar al Partido, en ausencia del Secretario General, en eventos políticos a los que es invitado el PDC, y en su caso participar en debates y conferencias de análisis de la problemática departamental.
- c) Supervisar los proyectos que se ejecutan a nivel departamental y municipal, informando al Comité Nacional sobre el grado de avance de cada uno de ellos.
- d) Mantener fluida relación con el Secretario Nacional de Relaciones Internacionales, a objeto de que la Secretaria Departamental esté al día sobre los movimientos políticos e ideológicos del mundo, de modo particular los que protagonizan los partidos demócratas cristianos de América Latina.
- e) Elaborar, en forma conjunta con el Secretario Nacional, proyectos financiables por la cooperación externa sobre temas de interés mundial, como la ecología, equidad de género, pobreza crítica, corrupción y otros.
- f) Sugerir al Comité Político Nacional temas de análisis político comunicar experiencias de concertación y consenso para el dialogo nacional.
- g) Sugerir al Comité Político Nacional temas de análisis político y comunicar experiencias de concertación y consenso para el dialogo nacional.

#### **DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN**

**Artículo 64.** Son funciones del Secretario Departamental de Planificación las siguientes:

- a) Participar en la elaboración del Plan Estratégico anual del PDC, así como la formulación del POA del Partido en representación de la Secretaria Departamental.
- b) Cooperar con la Secretaria Nacional de Planificación en la identificación y entrenamiento de profesionales destinados a los equipos de asesoramiento del PDC a nivel departamental y municipal.
- c) Recopilar los documentos referentes al PTDI (Plan de Desarrollo Departamental) y a los PDMs de las secciones municipales del Departamento, organizando con ellos un Centro

de Documentación. Un ejemplar de cada documento deberá enviar al Centro de Documentación del Comité Nacional.

- d) Informatizar los documentos recopilados a nivel departamental, incorporando a su vez la base de datos del Centro de Documentación Nacional, a objeto de que sean accesibles a estudiosos e investigadores de la realidad nacional.
- e) Insertar en red el Centro de Documentación a través del INTERNET para usuarios del Partido así como de otros partidos y organizaciones sociales.
- f) Impulsar el debate en universidades y centros de investigación sobre problemas fundamentales del desarrollo departamental.

#### **DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE FORMACIÓN POLÍTICA, PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTAL**

**Artículo 65.** Son funciones del Secretario Departamental de Formación Política, Promoción y capacitación de Recursos Humanos las siguientes:

- a) Identificar las ofertas de formación y capacitación que brindan diversas instituciones públicas y privadas en el departamento.
- b) Elaborar con los datos recogidos y los que proporciona el Calendario de Actividades de la Secretaria Nacional, el Cronograma de Actividades de la Secretaria Departamental.
- c) Dar a conocer a dirigentes y militantes de la organización partidaria a nivel departamental y municipal las ofertas de capacitación, invitando en forma directa a determinados militantes, en razón de su especialidad profesional.
- d) Coordinar con la Secretaria Nacional respectiva el posible acceso a becas de carácter nacional e internacional, tanto de dirigentes como militantes destacados.
- e) Cooperar de manera directa en la administración del Sistema de capacitación a Distancia de los recursos humanos del PDC.

#### **DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN CIUDADANA Y ASUNTOS ELECTORALES DEPARTAMENTAL**

**Artículo 66.** Son funciones del Secretario Departamental de Educación Ciudadana y Asuntos Electorales las siguientes:

- a) Identificar en cada sección municipal la relación de organizaciones sociales (juntas vecinales, comunidades campesinas, pueblos indígenas y otras formas asociativas) y organizaciones funcionales, a objeto de llegar con los programas de formación y capacitación política.
- b) Adecuar y mejorar constantemente los materiales didácticos preparados por la Secretaria Nacional, de acuerdo a las realidades culturales de los municipios del Departamento.
- c) Organizar el Padrón de Militantes del PDC a partir de los Libros de Actas del nivel Municipal y departamental, formando una sola base de datos del Departamento, a objeto de que pueda utilizarse con eficiencia y transparencia en cada ejercicio electoral previsto por el Estatuto.

- d) Organizar y presidir, junto con los Secretarios Generales a nivel departamental y municipal, las elecciones para renovar la dirección partidaria de la Secretaria Departamental y de las Secretarías Municipales del PDC.
- e) En los años electorales generales y subnacionales, elaborar un Cronograma de Actividades concordante con la TED, que contemple la participación del PDC en la fase de aprestamiento, organización y ejecución del proceso electoral.
- f) Organizar las elecciones para renovar la dirección partidaria a nivel departamental y municipal.

#### **DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DEPARTAMENTAL**

**Artículo 67.** Son funciones del Secretario Departamental de Finanzas y Sostenibilidad Económica las siguientes:

- a) Las tareas de la Secretario Departamental de Finanzas y Sostenibilidad Económica se ajustaran a lo dispuesto por la Ley 1096 y lo dispuesto por el TSE.
- b) Participar en la elaboración del POA del Comité Nacional, incorporando las demandas de la Secretaria Departamental, con su respectivo presupuesto de ejecución.
- c) Asumir en forma conjunta con el Secretario General, la responsabilidad del manejo económico-financiero de la Secretaria Departamental, ofreciendo reportes a la Secretaria respectiva del Comité Nacional.
- d) Desplegar iniciativas conforme a Ley, para lograr la auto sostenibilidad del Partido a nivel departamental, procurando convertir a cada militante en un aportante a la estructura partidaria.

#### **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIONES Y PRENSA**

**Artículo 68.** Son funciones del Secretario/a Departamental de Informaciones y Prensa las siguientes:

- a) Es el portavoz del Partido a nivel departamental, debe difundir interna y externamente las actividades políticas y planteamientos doctrinarios, coordinando con el Vocero del partido elegido por el Comité departamental.
- b) Coordinar la publicidad partidaria con los órganos de comunicación social del departamento.
- c) Administrar un portal digital de información departamental del PDC.
- d) Mantener los archivos generales de Resoluciones del nivel departamental del partido al día

#### **DEL SECRETARIO DEPARTAMENTALES DE JUVENTUDES DEPARTAMENTAL**

**Artículo 69.** Son funciones del Secretario Departamental de Juventud las siguientes s:

- a) Promover la capacitación, eficiencia y promoción de la juventud del partido a nivel nacional, departamental y municipal a través de seminarios, conferencias, talleres cursillo y otros.
- b) Mantener una permanente interrelación socio-cultural con jóvenes de colegios, universidades, centros de estudios y formación como otros grupos sociales culturales y deportivos.

- c) Coordinar, cooperar y participar en las diferentes actividades que realiza el PDC en todos sus niveles.
- d) Contribuir a la elaboración de planes, programas y proyectos preparados por el Secretario Nacional de Juventudes, proporcionándole los insumos informativos necesarios.
- e) Coordinar con la Secretaria Nacional de Juventudes para la obtención y otorgación de becas a nivel nacional e internacional.

**SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GÉNERO, PROTECCIÓN DE LA MUJER, DESPATRIARCALIZACIÓN Y LUCHA CONTRA EL ACOSO POLÍTICO.**

**Artículo 70.** Son funciones de la Secretaría Departamental de Género, Protección de la Mujer, Despatriarcalización y Lucha Contra el Acoso Político las siguientes:

- a) Contribuir a la elaboración de planes, programas y proyectos preparados por el Secretario Nacional Género, Protección de la Mujer, Despatriarcalización y Lucha contra el Acoso Político, proporcionándole los insumos informativos necesarios.
- b) Coordinar con el/la Secretario/a Nacional de Género, de Protección de la Mujer, de Despatriarcalización y de Lucha contra el Acoso Político, para la obtención y otorgación de becas a nivel nacional e internacional.
- c) Promocionar y garantizar el cumplimiento del principio de paridad y alternancia en todas las nominaciones y elecciones de autoridades y representantes del PDC.
- d) Presentar planes y programas que promuevan políticas de género, acompañadas de un presupuesto y de instancias administrativas que se reflejen en el POA del partido y garantizar la ejecución a través del Comité Departamental.
- e) Implementar seminarios y conferencias nacionales, departamentales y municipales dirigidas a toda la militancia y sociedad civil para la formación de líderes, particularmente en el área de género, despatriarcalización y lucha contra el acoso político.
- f) Fiscalizar los procesos a los actos de acoso y violencia política a las mujeres a nivel departamental. Presentar programas y planes para la identificación de problemas de género.
- g) Organizar y coordinar encuentros departamentales del partido que promueva y supervise la aplicación de la Ley.
- h) Defender los derechos de las mujeres militantes.
- i) Impulsar políticas de despatriarcalización al interior del partido.
- j) Periódicamente y de oficio realizar monitorear la existencia de indicios de acoso político.
- k) Recibir denuncias verbales de militantes mujeres ante las vulneraciones de sus derechos o las posibles comisiones de delito de acoso político y brindar asesoramiento psicológico y jurídico.
- l) Denunciar cualquier conducta potencial que pueda entenderse como Acoso o violencia en contra de la mujer ante las instancias disciplinarias del partido, y oficiosamente seguir y actuar procesalmente en esa causa.
- m) Activar los recursos jurídicos electorales necesarios para la protección de los derechos de las mujeres militantes.

- n) Estar en permanente comunicación con la Secretaría Nacional de Género para coordinar tareas, supervisar la aplicación estricta de la ley, que promueve la complementariedad de género en el desenvolvimiento de las políticas partidarias en el departamento.
- o) Presentar programas y planes para la identificación de problemas de género.
- p) Organizar y coordinar encuentros departamentales del partido que promueva y supervise la aplicación de la Ley.

#### **Artículo 71. REQUISITOS PARA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL**

Los miembros electos del Comité Departamental deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos/as en ejercicio, estar inscritos en el Padrón Electoral del Tribunal Supremo Electoral, y haber sufragado en las últimas elecciones nacionales y subnacionales.
- b) Presentar el Certificado de Militancia Política en el PDC, emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.
- c) Ser militantes activos del Partido, con una antigüedad mínima de seis (6) años, certificadas en el Libro de Actas Notariado que cada Comité Departamental posee o cualquier documento oficial del TED o TSE y ser residente en el departamento sede del Comité Departamental, certificado con el Asiento, Zona Electoral y Recinto de Votación por el TED.
- d) Presentar certificado de buena conducta partidaria, expedido por el Tribunal Disciplinario Departamental.

**Artículo 72.** Los miembros electos del Comité Departamental que no cumplan sus funciones, serán sustituidos por los suplentes respectivos.

## **CAPITULO XII**

### **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 73. ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DISCIPLINARIO**

Los miembros del Tribunal Departamental Disciplinario, tal cual establece en el Art. 58 inc. d) del presente Estatuto, serán elegidos por voto directo, por simple mayoría y separadamente, duraran en sus funciones el periodo de 5 años

Estará conformado de tres miembros titulares, y dos suplentes elegidos de la misma forma. El Presidente del Tribunal será elegido de entre sus miembros en su primera sesión.

#### **Artículo 74. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS**

Los miembros electos del Tribunal Departamental Disciplinario deberán cumplir los mismos requisitos exigidos a los miembros del Comité Departamental.

El Tribunal Departamental Disciplinario tendrá su sede en la ciudad capital del Departamento.

#### **Artículo 75. JURISDICCIÓN**

El Tribunal Departamental Disciplinario tendrá jurisdicción en todo el Departamento, siendo de su competencia conocer y juzgar todos los casos que se presenten en todas las secciones de Provincia y la Capital del Departamento.

**Artículo 76. APELACIÓN**

Las decisiones del Tribunal Departamental Disciplinario podrán ser apeladas ante el Tribunal Nacional Disciplinario y en última instancia ante la Tribunal Supremo Electoral, cuyas decisiones son inapelables.

**Artículo 77. FALTAS Y DELITOS**

Las faltas y delitos de los dirigentes y militantes y el procedimiento están establecido en los capítulos XIV, XV, XVI, XVII del presente Estatuto.

**CAPITULO XIII  
CÉLULAS MUNICIPALES**

**Artículo 78. FUNCIONAMIENTO**

En las Secciones de Provincia, funcionaran las Células Municipales, conformadas por las Células Distritales, las Células Funcionales y Células Territoriales.

**Artículo 79. NIVEL OPERATIVO DE LAS CÉLULAS**

Las Células Municipales del PDC constituyen el nivel operativo dinámico del Partido en virtud de la interacción que se da su interior entre Células Distritales, Funcionales y Células Territoriales.

**Artículo 80. RESPONSABILIDAD DE LAS CÉLULAS MUNICIPALES**

Las Células Municipales son responsables de la organización, funcionamiento y evaluación de las Células Distritales y Células Territoriales, as´ como de la organización, control y seguimiento de las organizaciones funcionales.

**Artículo 81. ORGANIZACIÓN DE LAS CÉLULAS**

En cada Distrito Municipal habrá una Secretaria del Partido conformada por las Células Territoriales y Funcionales, las que serán organizadas siguiendo a las Organizaciones sociales de la sociedad civil, llámese Federaciones de Juntas Vecinales, Subcentrales y Centrales Campesinas, transportistas, etc.

**Artículo 82. CONFORMACIÓN DE LAS CÉLULAS**

Las Células Municipales están conformadas por militantes inscritos en el Padrón de Militantes del PDC y presididos por una Directiva conformada por un Secretario General Municipal, Secretario Municipal de Organización, Secretario Municipal de Coordinación Distrital y un Secretario Municipal de Hacienda.

**Artículo 83. ELECCIÓN DE DIRECTIVA DE LAS CÉLULAS**

Los secretarios de las células municipales serán elegidos, por simple mayoría de votos, en papeleta por voto directo y secreto de la militancia debidamente inscrita en el Padrón de Militantes del PDC a nivel municipal.

**Artículo 84. DURACIÓN DE FUNCIONES SECRETARIOS DE CÉLULAS**

Los secretarios de las Células Municipales duraran en sus funciones cinco años, desde la fecha de su posesión hasta la renovación. Los Secretarios Municipales y Distritales podrán ser reelegidos, conforme al sistema electoral establecido por el presente Estatuto.

**Artículo 85. DURACIÓN DE FUNCIONES SECRETARIOS MUNICIPALES**

Los secretarios/as municipales duraran en sus funciones cinco (5) años, desde la fecha de su posesión hasta la renovación.

#### **Artículo 86. FUNCIONES**

Son funciones de la Célula Municipal las siguientes:

##### **I. Funciones Permanentes:**

- a) Organizar las Células Distritales, Funcionales y Células Territoriales en toda la jurisdicción de la Sección Municipal esforzándose para que en cada OTB exista una célula del PDC.
- b) Dar asistencia técnica a los militantes del Partido que estuvieran en función de dirigentes de organizaciones sociales, Control Social, Comité de Vigilancia, dándoles los instrumentos operativos para su eficiente desempeño.
- c) Organizar eventos de capacitación política para dirigentes y militantes empleando diversas iniciativas, de manera especial el sistema de capacitación
- d) Proporcionar a las células, métodos de análisis político, basado en el método activo de ver, juzgar y actuar ante los problemas de la comunidad.
- e) Registrar a los militantes nuevos en el Padrón de Militantes del PDC y transferir esta información a la base de datos del Padrón Departamental y Nacional.
- f) Preparar los cuadros partidarios para su eficiente participación en procesos electorales, nacionales o municipales, haciéndolo en forma mancomunada con otros municipios que forman parte de la circunscripción uninominal, cuando se trate de elegir diputados uninominales.

##### **II. Funciones Coyunturales:**

- a) Convocar a elecciones para renovar la dirección partidaria, en el tiempo oportuno para evitar el continuismo o el vacío de poder en la Célula Municipal, cumplido su mandato de cinco (5) años.
- b) Participar en eventos convocados por las instancias partidarias de orden departamental y nacional.
- c) Ofrecer insumos informativos al Comité Departamental para la elaboración del POA departamental, recogiendo de manera cuidadosa la relación de proyectos priorizados en los POAs municipales.

#### **DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

#### **Artículo 87.**

Son funciones del Secretario General Municipal las siguientes:

- a) Representar el Partido en todos los eventos cívicos, políticos y sociales del Elevar reportes periódicos de la actividad partidaria en el municipio al Comité Departamental.
- b) Presidir las reuniones de la Célula Municipal y definir con su voto, en caso de empate, las decisiones que tome esta instancia Municipal.
- c) Supervisar los proyectos que se ejecutan en la Sección Municipal (de carácter partidario), informando a la Secretaria Departamental de cada uno de ellos.
- d) Llevar la representación de la Célula Municipal a los eventos que convoque el Comité Nacional o al Comité Departamental.

## **DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 88.**

Son funciones del Secretario Municipal de Organización las siguientes:

- a) Organizar las Células Territoriales y Funcionales, a objeto de que el Partido esté presente en las comunidades campesinas, pueblos indígenas, juntas vecinales, centrales campesinas, federaciones de juntas vecinales y otras formas asociativas de la sociedad civil.
- b) Conformar células distritales y/o Cantonales en el ámbito de la jurisdicción municipal, dándoles al mismo tiempo asistencia técnica en materia de organización y técnicas de conducción grupal.
- c) Organizar y supervisar el Padrón de Militantes del PDC, alimentando con los nuevos inscritos la base de datos del Padrón de militantes Departamental.
- d) Organizar y presidir las elecciones para renovar la dirección partidaria a nivel Municipal.
- e) Presidir las reuniones de la Célula Municipal en caso de ausencia o impedimento del Secretario General.
- f) Representar a la Célula Municipal del PDC en actuaciones políticas llevadas a cabo en el municipio, en caso de ausencia del Secretario General.
- g) Ejecutar los programas y proyectos elaborados para el municipio, elevando informes periódicos de los avances en su aplicación.
- h) Proporcionar información a la Secretaria Departamental para la elaboración del POA Departamental, presentando oportunamente los proyectos del municipio y su respectiva priorización.

## **DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE COORDINACIÓN DISTRITAL Y FUNCIONAL**

### **Artículo 89.**

Son funciones del Secretario Municipal de Coordinación Distrital y Funcional las siguientes:

- a) Sostener reuniones periódicas con los dirigentes distritales, funcionales y cantonales.
- b) Supervisar el funcionamiento de las Células Territoriales y Funcionales, proporcionándoles los materiales necesarios para su constante formación política.
- c) Identificar los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la Sección Municipal, analizando con los dirigentes distritales las pautas de solución en cada caso.
- d) Organizar asambleas de consulta y educación ciudadana para la militancia de los distritos, cantones y organizaciones funcionales.
- e) Propiciar encuentros en municipios e interdistritales con los militantes de municipios vecinos, formando criterios para una organización mancomunaría.

## **DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE HACIENDA O FINANZAS**

### **Artículo 90.**

Son funciones del Secretario Municipal de Hacienda o finanzas las siguientes:

- a) La Secretaria de Hacienda o finanzas Municipales se regirá a lo dispuesto en la Ley 1096, en su parte pertinente.
- b) Identificar a las empresas productivas que existen en la Sección Municipal, así como las fuentes de financiamiento locales, departamentales y nacionales que tienen presencia en el municipio.

- c) Crear una base de datos con la información especializada recopilada y ponerla a disposición de la Comunidad.
- d) Propiciar al Gobierno Municipal y organizar mesas de concertación entre productores impulsando la promoción económica del Municipio.
- e) Participar activamente con los dirigentes distritales, funcionales y cantonales en la elaboración del PDM y el POA del Gobierno Municipal.
- f) Contribuir a la organización e implementación de empresas productivas, participando en la fase de elaboración de proyectos e identificación de fuentes de financiamiento local, departamental, nacional e internacional.
- g) Organizar la cotización de los militantes, de acuerdo a sus ingresos y administrar los recursos recaudados de manera solidaria con el Secretario General de la Secretaria Municipal.

#### **Artículo 91. REQUISITOS**

Los miembros electos de la Célula Municipal deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanos/as en ejercicio, estar inscritos en el Padrón Electoral del Tribunal Supremo Electoral, y haber sufragado en las últimas elecciones nacionales y subnacionales.
- b) Presentar el Certificado de Militancia Política en el PDC, emitido por el Órgano Electoral Plurinacional, o en Libro de Actas Notariado que cada Célula Municipal posee.
- c) Ser militante activo del Partido, con una antigüedad cuando menos de seis (6) meses.
- d) Presentar certificado de buena conducta partidaria, expedido por el Tribunal Disciplinario Departamental.

### **CAPITULO XIV**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES**

#### **Artículo 92. MILITANTE**

I. Es militante toda ciudadana o ciudadano o colectividad que en el libre y voluntario ejercicio de sus derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, se inscribe en el Padrón de Militantes o Padrón Biométrico Único de Militantes del PDC, mediante el Sistema de Registro de Militantes Biométrico o en Libro de Actas Notariado que cada Secretaria Departamental o Célula Municipal posee, Abrazando libremente los Principios, Estatuto y Programa de Gobierno del Partido.

#### **II. DEFENSOR DEL MILITANTE.**

El Defensor Del Militante será elegido por mayoría simple en el Congreso Nacional Ordinario y tendrá un mandato de 5 Años.

- a) Resguarda el ejercicio pleno de los derechos reconocidos a todos los militantes del Partido
- b) Se constituye en la primera instancia de conciliación y acuerdo entre militantes o instancias que tengan conflictos
- c) Su atribución le confiere la competencia de atender todos los recursos de queja para dirimir los conflictos que puedan presentarse entre militantes del partido, sea cual fuera el cargo que ocupen.

El Defensor del Militante cumplirá sus competencias y procedimientos de acuerdo al Reglamento Específico de la Defensoría del Militante, misma que será propuesta y aprobada en el término de 60 días por la instancia partidaria correspondiente

### **Artículo 93. DERECHOS DE LAS Y LOS MILITANTES**

Además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los estatutos, las y los militantes del PDC tienen los siguientes derechos:

- a) Adoptar de manera libre y voluntaria, de forma individual o colectiva, la decisión de ser militante de una organización política, sin que medie ningún tipo de coacción o presión alguna.
- b) Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la organización política.
- c) Postular en igualdad de condiciones a cargos directivos en su organización política de acuerdo a los procedimientos y mecanismos democráticos establecidos en sus estatutos y normas.
- d) Acceder a instancias internas de resolución de controversias, conflictos y posibles vulneraciones a derechos, cuando éstas se generen dentro de la organización política.
- e) Solicitar y recibir información oportuna sobre las decisiones políticas, definiciones ideológicas y programáticas, así como sobre el origen, manejo y destino del patrimonio y financiamiento.
- f) Fiscalizar los actos de sus dirigentes de acuerdo a procedimiento establecido en el estatuto de la organización política.
- g) Postular y ser nominado candidata o candidato a cargos electivos del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a los procedimientos democráticos consignados en sus normas estatutarias.
- h) Exigir el cumplimiento de las normas constitutivas y recurrir a las instancias internas establecidas por la organización política para hacer valer sus derechos.
- i) Recibir formación política y fortalecimiento para el ejercicio de sus derechos políticos, así como participar en programas de educación ciudadana para la democracia intercultural.
- j) Renunciar a su condición de militante, o en su caso, solicitar la anulación del registro de militante en el caso de los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas.
- k) Atender y sancionar las denuncias de infracciones de acuerdo al Estatuto o Código de Ética.
- l) Ejercer sus derechos políticos, incluido el derecho al disenso, libres de toda forma de acoso y violencia política.
- m) Acceder al fortalecimiento público en condiciones de igualdad, tanto en años electorales como no electorales.
- n) Solicitar rendición de cuentas de la organización política de acuerdo a lo establecido en su estatuto.
- o) Ejercer el derecho a la defensa en procesos internos.
- p) Plantear recursos legales según lo establecido en la Ley 1096.

### **Artículo 94. DEBERES DE LAS Y LOS MILITANTES**

Además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y el Estatuto, las y los militantes del PDC, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto, procedimientos inherentes a la democracia interna, el respeto a la interculturalidad, a la paridad y alternancia, y a los principios contenidos en la Ley 1096

- b) Cumplir las resoluciones internas emanadas de los órganos de dirección, adoptadas de acuerdo con las normas estatutarias del Partido.
- c) Contribuir en la definición programática del Partido para su participación en procesos electorales.
- d) Velar por la unidad e integridad del Partido.
- e) Participar en las reuniones de las instancias de deliberación y toma de decisiones convocadas por el Partido, conforme al estatuto.
- f) Comunicar oportunamente la renuncia a ser militantes del Partido.
- g) Cumplir las sanciones resultantes de procesos por infracciones cometidas, de acuerdo al Estatutos y a lo establecido por el Tribunal Disciplinario del Partido.

**Artículo 95. TRANSFUGIO POLÍTICO**

La o el militante que ocupe cargo de representación política inclusive en los órganos deliberativos de los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia, incurrirá en transfugio político, cuando:

- a) Asuma una militancia, inscrita o declarada públicamente, distinta a la del Partido.
- b) Declare públicamente su independencia respecto al Partido, en el caso de militantes.
- c) Asuma de forma pública una posición política contraria a la declaración de principios, la plataforma programática y/o al programa de gobierno del Partido.

**Artículo 96. PERTENENCIA DEL ESCAÑO**

Todo espacio de representación electivo en los órganos deliberativos de los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia que el PDC lo gano en elecciones, solo o en alianza, corresponde al Partido, durante el periodo de mandato establecido.

**CAPITULO XV**

**FALTAS PARTIDARIAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

**Artículo 97. LEGITIMACIÓN**

La dirigencia y militancia del PDC, tienen derecho a la presentación de denuncias y recursos, debiendo al efecto acompañar pruebas sobre los hechos denunciados.

**Artículo 98. DENUNCIA**

- I. Las denuncias procederán contra actos cometidos por la dirigencia y/o militancia del PDC, que se adecuen a las previsiones establecidas en la Ley 1096 como infracciones.
- II. Estas denuncias serán sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por el Tribunal Nacional Disciplinario del Partido.
- III. Las denuncias que no sean tratadas por el Tribunal disciplinario, podrán ser puestas en conocimiento del Tribunal Electoral correspondiente, para que éste asuma competencia sobre la misma.

**Artículo 99. RECURSO DE APELACIÓN**

Contra la decisión que resuelva la denuncia por infracciones, procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Nacional Disciplinario; la misma que, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles remitirá todo el expediente ante el Tribunal Electoral con jurisdicción donde se cometió el hecho.

#### **Artículo 100. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**

Contra la resolución que resuelva el Recurso de Apelación, procederá el Recurso Extraordinario de Revisión, presentado ante el Tribunal Electoral Departamental que emitió la misma y que deberá ser elevado ante el Tribunal Supremo Electoral para su resolución, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

#### **Artículo 101. CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES**

Las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral dentro de los Recursos enunciados, causan estado y no admiten recurso ulterior.

#### **Artículo 102. PROCEDIMIENTOS**

Los plazos y procedimientos para la presentación y trámite de los Recursos y acciones se establecerán en el “Reglamento de Procedimientos y Sanciones a las Faltas Partidarias de Militantes y Dirigentes”, aprobados por el Comité Político Nacional del Partido en un plazo de 90 días después de ser aprobado el presente Estatuto. El mencionado Reglamento partidario seguirá lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución TSE N° 0222/2022 y Resolución TSE N° 384/2023.

### **CAPÍTULO XVI**

#### **TIPOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 103. ALCANCE Y TIPOS**

Los dirigentes y los militantes del PDC, pueden incurrir en tres (3) tipos de infracciones: leves, graves y muy graves. Cada una de estas infracciones tiene sanciones proporcionales a su gravedad.

#### **Artículo 104. INFRACCIONES LEVES**

Se reconocen las siguientes infracciones leves:

- a) Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes fuera de las establecidas en el Estatuto u otra normativa interna.
- b) Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre del PDC, como forma de acción política, a las personas no militantes.
- c) Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.
- d) No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la presente estatuto.
- e) Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.
- f) Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la organización política, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.

#### **Artículo 105. SANCIONES A INFRACCIONES LEVES**

Las sanciones a las infracciones leves establecidas en el anterior artículo, serán:

- a) En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
- b) En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.
- c) Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones, por un periodo de un (1) año.

#### **Artículo 106. INFRACCIONES GRAVES**

Se reconocen las siguientes infracciones graves:

- a) No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096.
- b) Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
- c) No presentar los Estados Financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.
- d) Aplicar descuentos por planilla a título de aportes al partido.
- e) Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas del Partido..
- f) No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por el Partido.
- g) No convocar a congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con el estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión del Partido en la instancia facultada para ello.
- h) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros.
- i) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados.
- j) No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
- k) Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la del Partido.
- l) Abandonar al Partido para postular a cargos electivos en otra organización política en proceso electoral.
- m) Ser candidato del Partido, habiendo participado en las elecciones primarias de otra organización política para el mismo proceso electoral.
- n) La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.

#### **Artículo 107. SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES**

Las sanciones a las infracciones graves establecidas en el anterior, serán:

- a) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años
- b) En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- c) Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.

#### **Artículo 108. INFRACCIONES MUY GRAVES**

Se reconocen las siguientes infracciones muy graves:

- a) Transfugio.
- b) Vulnerar, manipular y alterar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
- c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d) Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.

- e) Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.

**Artículo 109. SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES**

Las sanciones a las infracciones muy graves establecidas en el artículo anterior, serán:

- a) En el caso de que el militante ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.
- b) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
- c) En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.

**Artículo 110. OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE REGISTROS**

El Partido remitirá al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones sancionatorias emitidas, de acuerdo a Reglamento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 111. COMPILADO DE RESOLUCIONES ELECTORALES.**

El Tribunal Nacional Disciplinario elaborara un Compilado de Resoluciones con las Resoluciones pronunciadas por este.

**CAPITULO XVII**

**PROCEDIMIENTO Y SANCIONES A LOS ACTOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES**

**Artículo 112. TIPIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

La tipificación, el procedimiento y sanciones a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, seguirán estricta e íntegramente lo dispuesto por la Ley 243.

**Artículo 113. RÉGIMEN JURÍDICO**

La Secretaria de Despatriarcalizacion elaborara el Régimen Jurídico para sancionar los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres, para su aprobación y puesta en vigencia por el Comité Político Nacional, en un plazo máximo de 120 días a partir de la actualización del Estatuto del Partido.

**CAPITULO XVIII**

**FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 114. FISCALIZACIÓN**

El PDC, se somete a la fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, dispuesto en la Ley 1096, 82, Parágrafo 1 y II:

- a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna
- b) Avance en la implementación de programas de gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía;
- c) Patrimonio;
- d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral;

- e) Estados financieros anuales actualizados y auditados, y rendición de cuentas documentada.

#### **Artículo 115. ESTADOS FINANCIEROS**

- a) Anualmente el Partido presentara al Tribunal Supremo Electoral sus estados financieros de la gestión, debidamente auditados por firma calificada de acuerdo a reglamentación del TSE. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.
- b) El PDC, llevará una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrá llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen, y consolidará los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas.
- c) El Partido cumplirá los requerimientos del TSE referidas a aclaraciones y complementaciones que, el mismo, considere necesarias al balance presentado, dentro del plazo establecido por el TSE.

#### **Artículo 116. APERTURA DE CUENTA BANCARIA**

- a) Los recursos económicos del PDC serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- b) La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.

#### **Artículo 117. PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO**

El Partido formulará un plan anual de actividades y su correspondiente presupuesto de ejecución que serán puestos en conocimiento del TSE en las condiciones y plazos establecidos en Reglamento por el mismo y que tendrán como fin garantizar la vigencia y desempeño de su vida orgánica, además de su participación en procesos electorales. De ser necesario, estos planes podrán ser reformulados de acuerdo a reglamento del TSE.

#### **Artículo 118. REGISTRO DE LOS RECURSOS**

- a) Las contribuciones y donaciones económicas al PDC se realizaran únicamente a la cuenta bancaria habilitada.
- b) Las contribuciones, donaciones y subvenciones en especie al Partido o a sus candidatas y candidatos, deberán ser registrados detalladamente por las instancias correspondientes dispuestas para tal efecto en su normativa interna.
- c)

#### **Artículo 119. RENDICIÓN DE CUENTAS**

L El Secretario Nacional de Finanzas y de Sostenibilidad Económica y cada una de las Secretaria del Comité Nacional realizarán su rendición de cuentas en el Congreso Nacional Ordinario de acuerdo al Art. 12 del presente Estatuto y una vez al año en el Comité Político Nacional convocado exclusivamente para este efecto, al que asistirán, además, los secretarios

departamentales de finanzas y de sostenibilidad económica. La rendición de cuentas se realizara cumpliendo el Reglamento de Fiscalización del TSE y deberá contener mininamente las siguientes categorías:

- a) Contribución de las y los militantes y su destino.
- b) Donaciones.
- c) Rendimientos de las inversiones.
- d) Rendimientos netos de actos públicos que tengan como finalidad la recaudación de recursos económicos.
- e) Créditos.
- f) Contribuciones en especie.
- g) Actividades del fortalecimiento público otorgado por el Órgano Electoral Plurinacional.
- h) Procesos de denuncia conocidos y resueltos por las instancias internas.
- i) Recuperación de recursos observados por la Unidad Técnica de Fiscalización.
- j) El Partido implementara otros espacios de rendición de cuentas que puedan realizarse en acuerdo entre la militancia y la dirigencia del mismo.
- k) Estos espacios podrán ser acompañados por las instancias correspondientes del Tribunal Supremo Electoral, conforme al Reglamento emitido por el mismo.

II. En el nivel departamental, el Secretario Departamental de Finanzas y de Sostenibilidad Económica y el Comité Departamental en pleno realizará su rendición de cuentas en Asamblea General una vez al año, convocado exclusivamente para este efecto en el primer mes de cada año. La rendición de cuentas se realizara cumpliendo el Reglamento de Fiscalización del TSE

## **CAPITULO XIX PATRIMONIO**

### **Artículo 120. PATRIMONIO**

El patrimonio del PDC está compuesto por:

- a) Aportes voluntarios de los militantes, simpatizantes y allegados al partido
- b) Los recursos económicos obtenidos a través de actividades legales destinadas a recaudar fondos económicos, sujetos a un transparente manejo económico
- c) Todo los muebles, inmuebles, activos fijos
- d) Las donaciones legales en efectivo o especie
- e) Los documentos y archivos partidarios

### **Artículo 121. APORTES ECONÓMICOS**

De acuerdo al Artículo 67 de la Ley de Partidos Políticos los militantes que estén en representación del partido en cargos públicos a nombre de la institución aportarán al partido de manera voluntaria.

Los aportes deberán realizarse en una cuenta del partido habilitada a nivel nacional para tal fin, debiendo el militante guardar el comprobante para recabar su certificado de aportarte.

### **Artículo 122. APORTES EXTRAORDINARIOS**

El Comité Nacional y el Comité Departamental conjuntamente con la militancia decidirán un aporte extraordinario en caso de existir una actividad que lo requiera. Debiendo rendir cuentas la Secretaría encargada.

#### **Artículo 123. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

La Secretaria Nacional de Finanzas y Sostenibilidad Económica y Secretario de Finanzas y Sostenibilidad Económica Departamental bajo supervisión del Comité Nacional y Comité Departamental son las encargadas de supervisar el manejo económico y aprobar la rendición de cuentas de manera transparente, de acuerdo a normativa vigente.

Ningún/a militante que no autorizado puede cobrar algún monto económico de manera personal siendo pasible a sanciones legales iniciadas por el Partido Demócrata Cristiano

#### **Artículo 124. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN INTERNO**

El Comité Político Nacional elaborara en el plazo de 120 días después de ser registrado el presente Estatuto, un Reglamento de Fiscalización de alcance nacional e interno en el marco del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas del Tribunal Supremo Electoral que regula y fiscaliza el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos y del financiamiento de las campañas electorales de las organizaciones políticas, atreves de la Unidad de Fiscalización.

#### **Artículo 125. FLUJO ECONÓMICO EN EL INTERIOR DEL PARTIDO**

El Comité Nacional distribuirá fondos económicos a los Comités Departamentales de acuerdo al POA presentado y los Comités Departamentales manejaran sus recursos económicos supervisados por la Secretaria Nacional de Finanzas y Sostenibilidad Económica debiendo presentar un informe económico de manera trimestral.

### **CAPITULO XX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Artículo 126. REGISTRO DE CANDIDATOS**

Los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y toda candidatura a cargos electivos deberán necesariamente ser registrados por el Presidente y el Delegado Permanente Titular del partido ante el TSE, reconocido por éste de acuerdo al Art. 29, numeral 3 de la Ley 018.

#### **Artículo 127. DEMANDAS DE INHABILITACIÓN**

Las peticiones de inhabilitación de candidatos serán demandadas ante el Tribunal Supremo Electoral de acuerdo al Artículo 109 de la ley 026.

#### **Artículo 128. RESPONSABILIDAD DE ACTOS DE GOBIERNO**

Los dirigentes y militantes en ejercicio de la función pública en representación del Partido, son personalmente responsables de sus actos de gobierno, no teniendo derecho de reclamar apoyo partidario si son removidos por ineficacia, ineficiencia o actos de corrupción y se esperara la decisión de los órganos correspondientes, pudiendo el Partido prestarle asesoramiento.

#### **Artículo 129. SANCIONES DISCIPLINARIAS**

El Tribunal Nacional Disciplinario, comprobada la infracción cometida por los dirigentes o militancia, sancionara a estos y por intermedio del Comité Nacional del PDC dará parte a la Tribunal Supremo Electoral, o al Tribunal Electoral Departamental respectivo, conforme a reglamentación de la máxima instancia electoral.

### **Artículo 130. DETERMINACIÓN DE VOTACION**

En las votaciones internas del Partido, la mayoría de votos se determinara de acuerdo a las normas previstas en el Reglamento General de la Honorable Cámara de Diputados, salvo cuando este Estatuto establezca normas especiales para algunos casos.

## **CAPITULO XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.

En cumplimiento de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0167/2024 de 30 de abril de 2024 emitida por Tribunal Supremo Electoral, se convoca en el plazo máximo de 15 días desde el registro del presente Estatuto por el Tribunal Supremo Electoral al XX Congreso Nacional Ordinario del Partido Demócrata Cristiano conformado por los comités departamentales que participaron del XIX Congreso Nacional Ordinario del PDC realizado el 14 de enero de 2017 en la ciudad de Sucre, conforme los artículos 10 y 13 del presente Estatuto.

Segunda

El presente estatuto entrara en vigencia una vez que el Tribunal Supremo Electoral registre el mismo.

Se abroga el estatuto aprobado el 30 de abril del año 2000.

Es dado en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional Extraordinario del PDC realizado en la Ciudad de Sucre, a los 13 días del mes de enero del año 2024.

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0261/2024**  
**La Paz, 13 de agosto de 2024**

**REGISTRO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ADECUADO A LA LEY N° 1096 DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO (PDC)**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024 de 04 de abril de 2024 el Tribunal Supremo Electoral aprobó, parcialmente, el Estatuto Orgánico de la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC); asimismo, instruyó subsanar las observaciones contenidas en el Considerando III.1. de la citada Resolución, conforme a su Estatuto Orgánico y procedimientos internos.

A través de nota de 26 de julio de 2024 Jose Roberto Castro Peñaranda, Secretario Nacional de Organización del PDC, y Oscar Trujillo Pinto, encargado del Proceso de Subsanar el Estatuto Orgánico de la organización política, solicitan en cumplimiento de la parte resolutive segunda de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024 el registro de su estatuto orgánico, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Nota del Secretario Nacional de Organización para tratar la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024.
2. Informe N° 1 de la Directiva del Congreso Nacional Extraordinario de 13 de enero de 2024 y de la Comisión de Adecuación de Estatuto.
3. Acta de reunión on line de Comité Nacional del PDC de fecha 15 de julio de 2024.
4. Acta de reunión on line de la Conferencia Nacional de Dirigentes de fecha 19 de julio de 2024.
5. Documento de subsanación a las observaciones contenidas en el considerando III.1 de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024 de 04 de abril de 2024.
6. Estatuto subsanado del PDC.
7. Un (1) DVD que contiene el Estatuto subsanado en formato word y PDF, Estatuto con observaciones subsanadas y el Documento de subsanación a las observaciones contenidas en el considerando III.1 de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024.

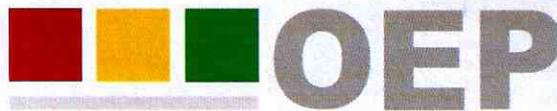
La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral elaboró para conocimiento y consideración de Sala Plena el informe TSE-SC N° 0125/2024 de 02 de agosto de 2024, referido al registro y subsanación de las observaciones del Estatuto Orgánico del PDC contenidas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024.

**CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 29 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene como atribución regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno.

El párrafo II del artículo 23 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas establece que *"...En aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión"*.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

El párrafo I del artículo 24 de la citada Ley establece que, *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario”.*

### **CONSIDERANDO III. ANÁLISIS**

El artículo 15 del Estatuto Orgánico del Partido Demócrata Cristiano establece que, *“Cuando existan casos que estén dentro de las atribuciones exclusivas del Congreso del Partido y no sea posible una reunión de éste, serán estudiados y resueltos en su defecto, por la Conferencia Nacional de Dirigentes; excepto; en lo que se refiere a la elección de los miembros del Comité Nacional y Tribunal Disciplinario”.*

En su artículo 21 señala que *“La Conferencia Nacional de Dirigentes es la máxima instancia del Partido entre Congreso y Congreso, reúne a los Dirigentes con carácter eventual a convocatoria del Comité Nacional que fijará la fecha, sede y orden del día que es inalterable, se reunirá una vez por año al menos y además cuando las necesidades lo requieran con carácter eventual.”*

El artículo 22 determina que *“La Conferencia Nacional de Dirigentes está integrada por: a) Los miembros en ejercicio del Comité Político Nacional y el Tribunal Disciplinario Nacional y los parlamentarios; b) Los Secretarios Generales y de Organización de cada Secretaría Departamental; y c) Los Ex presidentes elegidos en Congreso.”*

De la normativa señalada y de la revisión y análisis de la documentación presentada se ha verificado que la Conferencia Nacional de Dirigentes del PDC, mediante Resolución N° 1 de la reunión on line del Comité Nacional, fue convocada para tratar el Documento de subsanación a las observaciones contenidas en el considerando III.1 de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024. Asimismo, la convocatoria fue publicada por la Secretaria Nacional de Información en el grupo oficial de whatsapp del Comité Nacional del PDC para el día 19 de julio de 2024.

En consideración del artículo 15 del Estatuto Orgánico del PDC, y tomando en cuenta que el plazo para la elección de Directivas de organizaciones políticas que vence el 04 de septiembre de 2024, esta elección debe ser realizada con el Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 1096, es poco probable que la organización política pueda convocar a un nuevo Congreso Nacional Extraordinario para subsanar las observaciones contenidas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024, por lo que es viable que la Conferencia Nacional de Delegados pueda conocer este tema y aprobar la subsanación de las observaciones de su Estatuto Orgánico señaladas en la Resolución previamente citada.

Por otro lado, el párrafo I del artículo 23 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas establece que cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima instancia expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática.

En ese marco, la organización política PDC presentó el Acta de reunión on line de la Conferencia Nacional de Dirigentes de 19 de julio de 2024 que determinó en su Resolución 1° aprobar el documento denominado “Documento de subsanación a las observaciones contenidas en el considerando III.1 de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024”, y que de inmediato sea remitido al Tribunal Supremo Electoral para los fines consiguientes.

### III. 1. Análisis del Estatuto Orgánico subsanado de la organización política PDC.

La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, de la revisión y análisis de la documentación presentada por el PDC, emitió el Informe TSE-SC N° 0125/2024 el cual dispone en su parte conclusiva lo siguiente:

1. La organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC) llevó a cabo la reunión de la Conferencia Nacional de Delegados para aprobar y subsanar las observaciones a su Estatuto Orgánico contenidas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024.
2. Durante esta reunión el partido político PDC determinó en su Resolución 1° aprobar el documento denominado “Documento de subsanación a las observaciones contenidas en el considerando III.1 de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024”.
3. Revisadas las subsanaciones del documento del Estatuto Orgánico se constata que CUMPLE con el contenido mínimo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Por lo que, en consideración al Informe Técnico y sus antecedentes, corresponde su aprobación mediante Resolución de Sala Plena y en consecuencia registrar el Estatuto Orgánico del Partido Demócrata Cristiano (PDC).

### CONSIDERANDO IV. CONCLUSIONES

1. La organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC) de acuerdo al Informe TSE-SC N° 0125/2024 de 02 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, **cumplió** en subsanar las observaciones contenidas en el considerando III.1 de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024 de 04 de abril de 2024.
2. El Estatuto Orgánico del Partido Demócrata Cristiano (PDC) aprobado en la Conferencia Nacional de Dirigentes de 19 de julio de 2024 a través de Resolución 1° **cumple** con el contenido mínimo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Art. 12 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas.

### POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe TSE-SC N° 0125/2024 de 02 de agosto de 2024 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, referido al registro y subsanación de las observaciones del Estatuto Orgánico de la organización política Partido Demócrata



Cristiano (PDC) contenidas en el considerando III.1 de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024.

**SEGUNDO.- REGISTRAR** el Estatuto Orgánico de la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC) adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas en sus ciento treinta (130) artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias.

**TERCERO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notifique con la presente Resolución la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC), para tal efecto se habilitan medios electrónicos como WhatsApp, correo electrónico y otros.

**CUARTO.- AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural publique la presente Resolución, la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0129/2024 de 04 de abril de 2024 y el Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 1096 de la organización política Partido Demócrata Cristiano (PDC) en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firman la Resolución, los Vocales Tahuichi Tahuichi Quispe y Yajaira San Martin Crespo por estar de viaje en comisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



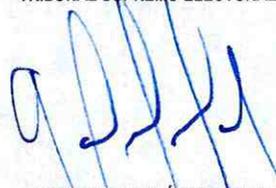
Francisco Vargas Camacho  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nelly Arista Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

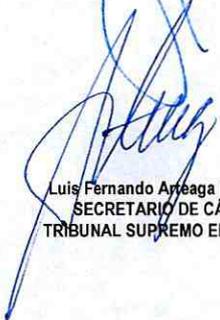


Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Gustavo Antonio Ávila Mercado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernandez  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL